

forma de relacionar sistemáticamente las cuestiones del bienestar con el conjunto de la estructura social en sus ensayos sobre el capitalismo del bienestar, el socialismo y la economía mixta. Su obra presenta para mí tres aspectos tan singulares como admirables. En primer lugar está la claridad y la elegancia de su exposición (una rara cualidad entre científicos sociales); en segundo lugar, la precisión y la carga crítica de sus análisis de las principales corrientes y cuestiones relacionadas con la formación política; y en tercer lugar, su moderada aunque manifiesta esperanza en las posibilidades de conquistar una mayor justicia social.

El propio Marshall, en una memoria de su carrera aparecida en el *International Social Science Journal* (vol. XXV, núms. 1-2, 1973), habló del valor de la sociología para la educación democrática. Toda su obra fue una de las mayores contribuciones a esa educación y, en un sentido amplio, al proceso de formación de una sociedad más humana y más civilizada. Los sociólogos de la actual generación aún tienen mucho que aprender de él,

Tom Bottomore  
*Agosto de 1991*

## PRIMERA PARTE

# CIUDADANÍA Y CLASE SOCIAL

T. H. Marshall



### *1. El problema, que ayudó a plantear Alfred Marshall*

La invitación a dar estas conferencias<sup>1</sup> me satisfizo íntima y profesionalmente. No obstante, si desde el punto de vista personal aprecié con sincera modestia un honor tan inmerecido, mi reacción profesional no fue en absoluto modesta, convencido, como estoy, de que la sociología tiene todo el derecho a reclamar *un* puesto en esta conmemoración anual de Alfred Marshall. Me parece, pues, un rasgo generoso que la universidad que aún no la considera una disciplina esté dispuesta a darle la bienvenida como visitante. Podría ocurrir —y la idea resulta inquietante— que se enjuiciara aquí la sociología en mi persona. *Si así* fuera, estoy seguro de que puedo confiar en que ustedes la sometan a un juicio escrupulosamente imparcial, que consideren los posibles méritos de mi trabajo una prueba del valor académico de la disciplina a la que me dedico, y que, por el contrario, si algo les suena a sabido o les parece inútil o mal fundado lo achachen a defectos propios de mí que no encontrarán en ninguno de mis colegas.

<sup>1</sup> Conferencias de Alfred Marshall, Cambridge, 1949.

No defenderé lo adecuado de esre rema para la ocasión reclamando para Marshall el título de sociólogo, puesto que, una vez abandonados sus iniciales devaneos con la *metafísica, la ética* y la psicología, dedicó toda su vida a desarrollar la economía como ciencia independiente y a perfeccionar sus propios métodos de *análisis e investigación*. Para ello eligió deliberadamente un camino muy distinto al de Adam Smith y John Stuart Mill, y fue aquí, en Cambridge, donde manifestó el espíritu que había guiado su elección con motivo de su conferencia inaugural de 1885. Al hablar de la creencia de Comee en una ciencia social unificada, Marshall decía: «No cabe duda de que si tal cosa existiera, la economía estaría encantada de refugiarse bajo sus alas, pero ni existe ni hay signos de que llegue a existir. Y como de nada sirve esperarla ociosamente tendremos que hacer lo posible con los recursos disponibles en la actualidad»<sup>2</sup>. Él defendió la autonomía y la superioridad del método económico, superioridad debida principalmente al empleo del dinero como vara de medir, que «es hasta tal punto la mejor medición de los motivos que ninguna otra podría competir con ella»<sup>3</sup>.

Marshall fue, como es sabido, un idealista, tanto que, según Keynes, «estaba demasiado preocupado por hacer el bien»<sup>4</sup>. A este respecto, lo último que yo haría es reclamarle de sociólogo, porque si es cierto que algunos profesionales de la sociología han sucumbido a la tentación, generalmente en detrimento de sus logros intelectuales, me disgusta distinguir al economista del sociólogo diciendo que el uno *se* rige por la cabeza y el otro se deja arrastrar por el corazón. Cuando el sociólogo -o el economista- es honrado sabe que la elección de los fines o los ideales cae fuera del campo de la ciencia y dentro de la filosofía social. Pero el idealismo despertó en Marshall un ferviente anhelo de poner la ciencia económica al servicio de la política utilizándola -como puede utilizarse con toda legitimidad una ciencia- para desen-

<sup>2</sup> A. C. Pigou (ed.), *Memorials of Alfred Marshall*, p. 164.

<sup>3</sup> [Ibid., p- 158.

<sup>1</sup> Ibid., p. 37.

trañar la naturaleza y contenido de los problemas que debe afrontar la política y evaluar la relativa eficacia de los medios alternativos para el logro de unos fines determinados. Marshall comprendió que, aún considerándolos problemas económicos, como lo haría cualquiera, la ciencia económica por sí sola no podía prestar estos dos servicios, porque implican la consideración de fuerzas sociales tan inmunes a la vara de medir del economista como la pelota de croquet a los golpes que Alicia trataba de dar en vano con la cabeza de su flamenco. Quizás por este motivo, Marshall llegó a sentir en ciertos momentos una injustificada decepción por sus logros, e incluso confesó su arrepentimiento por haber preferido la economía a la psicología, una ciencia que le habría acercado mucho más al pulso de la vida social y le habría facilitado una comprensión más profunda de las aspiraciones humanas.

Podría citar numerosos pasajes en los que nuestro autor se ve impulsado a comentar esos factores esquivos, de cuya importancia estaba firmemente convencido, pero prefiero centrarme en un ensayo cuyo tema se aproxima al que yo mismo he elegido para mis conferencias. Se trata de una comunicación que en 1873 presentó en el Reform Club de Cambridge sobre *El futuro de la clase obrera*, reeditado en el volumen conmemorativo por el profesor Pigou. Existen algunas referencias textuales entre las dos ediciones que, a mi parecer, deben atribuirse a correcciones efectuadas por el propio Marshall después de editar la versión original en formato de opúsculo<sup>5</sup>. El profesor Phelps Brown me recordó este ensayo, que él mismo había utilizado en su conferencia inaugural del pasado noviembre<sup>6</sup>, y que se adapta también a mi propósito de hoy, porque Marshall, al examinar allí una faceta del problema de la igualdad social desde el punto de vista del coste económico, llega a la frontera misma de la sociología, la traspasa y hace una breve incursión al otro lado. Podríamos interpretar su acto como un reto a la sociología para que le

<sup>5</sup> Edición privada de Thomas Tofts. Las referencias de las páginas siguen esta edición.

<sup>6</sup> Publicado con el título «Prospects of Labour», en *Economica*, febrero 1919.

, enyiera iin emisario hasta esa frontera y le siguiera en la tarea de : convertir la tierra de nadie en un espacio común. Por mi parte, *he tenido* la presunción de responder al reto iniciando un viaje, en tanto que historiador y sociólogo, hacia un punto de la frontera económica de ese mismo tema general: el problema de la igualdad social.

En su comunicación de Cambridge, Marshall se preguntaba si «tiene algún fundamento válido la opinión de que hay ciertos límites que la mejora de las condiciones de la clase trabajadora no puede traspasar». «La pregunta -decía- no es si todos los hombres llegarán finalmente a ser iguales, que ciertamente no lo serán, sino si el progreso avanza constante, aunque lentamente, hasta que, al menos por su trabajo, todo hombre sea un caballero. Yo sostengo que sí avanza, y que esto último ocurrirá.»<sup>7</sup> Basaba su fe en el convencimiento de que lo característico de la clase trabajadora eran las labores pesadas y excesivas cuyo volumen podía reducirse considerablemente. Mirando a su alrededor encontró pruebas de que los artesanos cualificados, cuyo trabajo no carecía por completo de futuro o interés, se acercaban ya a la posición que él anticipaba como *el* último logro, porque, decía, «están aprendiendo a valorar más la educación y el tiempo libre que el simple aumento de salarios y comodidades materiales», y «desarrollan constantemente un sentido de la independencia y del respecto viril hacia *sí* mismos y, con ello, una deferencia cortés por los demás; aceptan cada vez más los deberes públicos y privados del ciudadano; y perciben mejor la verdad de que son hombres y no máquinas de producir. Se convierten en caballeros»<sup>8</sup>. Cuando el avance técnico haya reducido el trabajo pesado a un mínimo, y ese mínimo se haya repartido en pequeñas cantidades entre todos, «puesto que la clase trabajadora está formada por hombres que realizan el trabajo excesivo, habrá quedado abolida»<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> *The fixture of the Working Classes*, pp. 3, 4.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 16.

Marshall comprendió que podrían acusarle de adoptar las ideas de los socialistas, cuyas obras, como él mismo dijo, había estudiado durante ese periodo de su vida con grandes esperanzas y mayor desilusión, porque afirmaba: «El panorama que resulta recuerda en ciertos aspectos el que nos han mostrado los socialistas, ese noble grupo de entusiastas poco formados que atribuye a todos los hombres una capacidad ilimitada para las virtudes altruistas que sólo ellos conservan en sus corazones»<sup>10</sup>. Él respondía que su sistema se diferenciaba fundamentalmente del socialismo en que conservaba lo esencial del mercado libre, aunque, para realizar sus ideales, sostenía que el Estado debía imponer de alguna forma su capacidad coercitiva, por ejemplo, obligando a los niños a asistir a la escuela, porque los que no han recibido educación no pueden apreciar, y por tanto no pueden elegir libremente, las cosas buenas que distinguen la vida de los caballeros de la vida de la clase trabajadora. «Se trata de obligarlos y ayudarlos a subir el primer peldaño; de ayudarlos, si ellos quieren, a subir muchos más.»<sup>11</sup> Nótese que sólo se les obliga en el primer peldaño. La libre elección se produce en cuanto han adquirido la capacidad de elegir.

La comunicación de Marshall se elaboró a partir de una hipótesis sociológica y un cálculo económico. El cálculo le proporcionaba la respuesta a su pregunta inicial, porque demostraba que cabía esperar tanto de los recursos como de la productividad mundiales una provisión suficiente de bases materiales para convertir a todo hombre en un caballero. En otras palabras, garantizaba el coste de la educación universal y de la eliminación del trabajo pesado y excesivo. No existían límites insalvables para la mejora de la clase trabajadora, al menos desde este lado del punto en que Marshall establecía la meta. Para elaborar las cifras, se

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 9. La versión revisada de este pasaje es significativamente distinta. Dice así: «El panorama resultante se parecerá en muchos aspectos al que nos hicieron ver algunos socialistas, que atribuían a todos los hombres...», etc. La condena no es tan genérica, Marshall no habla ya de «Socialistas» en general y con «S» mayúscula, en tiempo pasado. *Memorials*, p. 109.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 15.

de las técnicas comunes del economista, aunque hay que admitir que las aplicaba a un problema que suponía un alto grado de especulación.

Pero como la hipótesis sociológica no aflora por completo a la superficie, tendremos que ahondar un poco para descubrir su forma definitiva. Aunque lo esencial se halla en los pasajes citados, Marshall nos proporciona otra clave al sugerir que cuando decimos que un hombre pertenece a la clase trabajadora «pensamos más en el efecto que el trabajo produce en él que en el efecto que él produce en su trabajo»<sup>12</sup>. No es, desde luego, la definición que esperaríamos de un economista, ni, en efecto, sería adecuado considerarla siquiera una definición o someterla a un examen crítico y detallado. La frase intenta captar la imaginación y señalar la dirección general de su pensamiento, que se alejaba de un juicio cuantitativo de los niveles de vida en función del consumo de bienes y el disfrute de servicios para aproximarse a una valoración cualitativa de la vida en su conjunto, según elementos fundamentales para la civilización o la cultura. Aceptaba como justo y apropiado un amplio margen de desigualdad cuantitativa o económica, pero condenaba la desigualdad cualitativa o diferencia entre el hombre que era «al menos por su trabajo, un caballero» y el hombre que no lo era. Creo que, sin violentar el contenido de sus palabras, podríamos sustituir el término «caballero» por el adjetivo «civilizado», porque es evidente que tomaba como modelo de vida civilizada aquellas condiciones que su generación consideraba apropiadas para un caballero. Podríamos añadir que cuando todos reclaman el disfrute de esas condiciones, están pidiendo que se les admita a compartir la herencia social, lo que, a su vez, significa exigir un puesto como miembros de pleno derecho de la sociedad, es decir, como ciudadanos.

Tal es, a mi parecer, la hipótesis sociológica latente en el ensayo de Marshall, donde se postula la existencia de una igualdad humana básica asociada al concepto de la pertenencia plena a

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 5.

una comunidad -yo diría, a la ciudadanía- que no entra en contradicción con las desigualdades que distinguen los niveles económicos de la sociedad. En otras palabras, la desigualdad del sistema de clases sería aceptable siempre que se reconociera la igualdad de ciudadanía. Marshall no identificaba la vida del caballero con el estatus de ciudadano; para hacerlo habría tenido que expresar su ideal en función de los derechos legales que corresponden a todas las personas. Esto, a su vez, depositaría la responsabilidad de garantizarlos en los hombros del Estado, lo que, poco a poco, acabaría por traducirse en una interferencia estatal que él habría deplorado. Cuando Marshall se refería a la ciudadanía como un valor que el artesano cualificado aprendía a apreciar en el curso de su conversión en caballero, no se refería a sus derechos, sino a sus obligaciones. Para él, se trataba de un estilo de vida que se cultiva dentro de la persona, que no se le presenta desde fuera. No reconocía más derecho definitivo que la educación de los niños, y sólo en este caso aprobaba el empleo del poder coercitivo del Estado para lograr su objetivo. Más no podía avanzar sin poner en peligro su propio criterio para distinguir de algún modo su sistema del socialismo, es decir, la defensa de la libertad del mercado competitivo.

Aun así, su hipótesis sociológica está hoy tan cerca del núcleo de nuestro problema como hace setenta y cinco años; de hecho, lo está mucho más. La igualdad humana básica de pertenencia a una comunidad, a la que -reitero- Marshall hizo referencia, se ha enriquecido con nueva sustancia y se ha revestido de un formidable cuerpo de derechos. En efecto, ha avanzado mucho más de lo que él preveía, e incluso deseaba, y se ha identificado claramente con el estatus de la ciudadanía. Ha llegado, pues, el momento de examinar su hipótesis y plantear de nuevo sus preguntas, para comprobar si las respuestas siguen siendo las mismas. ¿Sigue siendo cierto que la igualdad básica, enriquecida en lo sustancial y expresada en los derechos formales de la ciudadanía, es compatible con las desigualdades de clase? Mi respuesta es que la sociedad actual acepta aún esa compatibilidad, hasta el punto de que la propia ciudadanía se ha convertido, en ciertos

¿Es posible en el arquitecto de una desigualdad social legitimada. ¿Es posible de cierto que se puede obtener y conservar esa igualdad básica sin invadir la libertad del mercado competitivo? Obviamente, no. El sistema moderno es francamente un sistema socialista, y ninguno de sus autores estaría ansioso, como lo estaba Marshall, de distinguirlo del socialismo. Pero no es menos cierto que el mercado funciona aún, a pesar de ciertas limitaciones. Se plantea aquí otro posible conflicto de principios que requiere una indagación. Y, en tercer lugar, ¿qué efectos tiene el rotundo cambio de énfasis de las obligaciones a los derechos? ¿Se trata de un aspecto inevitable -inevitable e irreversible- de la ciudadanía moderna? Finalmente, me gustaría replantear la pregunta inicial de Marshall desde otra perspectiva. Cuando se preguntaba si existían límites que la mejora de la clase trabajadora no podía traspasar, estaba pensando en los límites que imponen los recursos naturales y la productividad. Por mi parte, preguntaré si hay límites que la tendencia actual a la igualdad social no puede traspasar, o es poco probable que traspase, pensando, no en el coste económico (dejo esa cuestión vital al juicio de los economistas), sino en los límites inherentes a los principios que la inspiran. Pero la tendencia actual hacia la igualdad social es, a mi parecer, la última fase de una evolución de la ciudadanía que ha conocido un progreso ininterrumpido desde hace doscientos cincuenta años. En consecuencia, lo primero será preparar el terreno para abordar los problemas actuales excavando un momento en el subsuelo del pasado histórico.

## 2. El desarrollo de la ciudadanía hasta finales del siglo XIX

A riesgo de parecer un sociólogo típico, comenzaré proponiendo una división de la ciudadanía en tres partes, pero el análisis no lo impone, en este caso, la lógica, sino la historia. Llamaré a cada una de estas tres partes o elementos, civil, política y social. El elemento civil se compone de los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensa-

miento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia. Este último es de índole distinta a los restantes, porque se trata del derecho a defender y hacer valer el conjunto de los derechos de una persona en igualdad con los demás, mediante los debidos procedimientos legales. Esto nos enseña que las instituciones directamente relacionadas con los derechos civiles son los tribunales de justicia. Por elemento político entiendo el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros. Las instituciones correspondientes son el parlamento y las juntas del gobierno local. El elemento social abarca todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad. Las instituciones directamente relacionadas son, en este caso, el sistema educativo y los servicios sociales<sup>13</sup>.

En otros tiempos fueron tres hilos de la misma hebra. Los derechos se entremezclaban porque las instituciones se amalgamaban. En palabras de Maitland: «Cuanto más retrocedemos en la historia, más difícil resulta establecer unas líneas estrictas de demarcación entre las funciones estatales: la misma institución es una asamblea legislativa, un consejo de ministros y un tribunal [...]. Al pasar de lo antiguo a lo moderno, en todas partes encontramos lo que la filosofía predominante llama diferenciación»<sup>14</sup>. Maitland se refiere aquí a la fusión de las instituciones y los derechos políticos y civiles. Pero los derechos sociales de una persona formaban parte de la misma amalgama, y dependían del estatus que también determinaba qué tipo de justicia disfrutaba y dónde podía encontrarla, y el modo de participar en la administración de los asuntos de la comunidad a la que pertenecía. Sin

<sup>13</sup> Con esta terminología, lo que los economistas llaman a veces la «renta de los derechos civiles» debería llamarse «renta de los derechos sociales». Cf. H. Dalton, *Some Aspects of the Inequality of Incomes in Modern Communities*, 3. parte, caps. 3 y 4.

<sup>14</sup> F. Maitland, *Constitutional History of England*, p. 105.

no se trataba de un estatus de ciudadanía en el sentido moderno. El estatus de la sociedad feudal era el sello de clase y la medida de la desigualdad. No existía un conjunto uniforme de derechos y obligaciones para todos -nobles y plebeyos, libres y siervos-, en virtud de su pertenencia a la sociedad. En ese sentido, no se disponía de un principio de igualdad de los ciudadanos para contrarrestar el principio de desigualdad de las clases. Por otra parte, en las ciudades medievales se podían encontrar ejemplos de ciudadanía auténtica e igual, pero mientras que sus deberes y obligaciones característicos eran estrictamente locales, la ciudadanía cuya historia quisiera trazar aquí es nacional por definición.

La evolución de la ciudadanía implicó un doble proceso de fusión y separación. La fusión fue geográfica; la separación, funcional. El primer paso importante data del siglo XII, cuando la justicia real adquirió el poder efectivo de definir y defender los derechos civiles del individuo —los correspondientes a la época basándose no en las costumbres locales, sino en el derecho común del país. Los tribunales eran instituciones de carácter nacional, pero especializadas. Después llegaría el parlamento, concentrando en sí los poderes políticos del gobierno de la nación y desprendiéndose de todo, salvo de un pequeño resto de funciones judiciales que antes pertenecían a la *curia regis, esa* «especie de protoplasma constitucional a partir del cual evolucionarían con el tiempo los distintos consejos de la corona, las cámaras parlamentarias y los tribunales de justicia»<sup>15</sup>. Finalmente, el cambio económico destruyó poco a poco los derechos sociales arraigados en la pertenencia a la comunidad de la aldea, la ciudad y el gremio, hasta que sólo quedó la Poor Law, de nuevo una institución especializada que adquirió un fundamento nacional, aun cuando continuase bajo administración local.

Todo lo anterior tuvo dos consecuencias importantes. En primer lugar, cuando se separaron las instituciones de las que dependían los tres elementos de la ciudadanía, cada uno de ellos si-

guió su camino, corriendo a su propio ritmo y en la dirección de sus principios característicos. Poco tiempo después se desperdigaron a lo largo del trayecto, y sólo en este siglo, aunque debería decir sólo en los últimos meses, los tres corredores marcharon a la par.

En segundo lugar, las instituciones nacionales y especializadas no podían implicarse del mismo modo en la vida de los grupos sociales a los que servían como aquellas que eran locales y de carácter general. La distancia del parlamento dependía del tamaño de su distrito electoral; la de los tribunales, de los tecnicismos de sus leyes y procedimientos, que obligaban al ciudadano a contratar expertos en leyes para que los asesorasen sobre la naturaleza de sus derechos, y les ayudaran a obtenerlos. Muchas veces se ha señalado que, en la Edad Media, la participación en los asuntos públicos no era tanto un derecho como una obligación. Los hombres se sometían al tribunal apropiado a su clase y a su vecindario. El tribunal les pertenecía a ellos, y ellos pertenecían al tribunal, y tenían acceso a él porque él los necesitaba y porque ellos conocían sus asuntos. Pero el resultado del doble proceso de fusión y separación fue que la maquinaria que daba acceso a las instituciones de las que dependían los ciudadanos tuvo que configurarse de nuevo. En el caso de los derechos políticos, se trata de la conocida historia del sufragio y las cualificaciones para ser miembro del parlamento. En el de los derechos civiles, la cuestión depende de la jurisdicción de cada tribunal, de los privilegios de la profesión legal y, sobre todo, de la posibilidad de pagar los costes del litigio. En el caso de los derechos sociales, lo que encontramos en el centro de la escena es la Law of Settlement and Removal y las distintas formas de comprobar los recursos. Todo este aparato se combina para decidir no sólo qué derechos se reconocían en principio, sino también hasta qué punto podían disfrutarse en la práctica los derechos reconocidos.

Cuando se separaron, los tres elementos de la ciudadanía rompieron, por así decirlo, toda relación. Tan completo fue el divorcio que, sin violentar demasiado la precisión histórica, podemos asignar el periodo formativo de cada uno a un siglo distinto -los

<sup>15</sup> A. F. Pollard, *Evolution of Parliament*, p. 25.

derechos civiles, al siglo XVIII; los políticos, al XIX; y los sociales, al XX. Como es natural, habrá que tratar estos periodos con una razonable elasticidad, y hay cierto solapamiento evidente, sobre todo entre los dos últimos.

Para lograr que el siglo XVIII cubra el periodo formativo de los derechos civiles habrá que extenderlo hacia adelante para que incluya el *habeas corpus*<sup>16</sup> la Toleration Act y la abolición de la censura de prensa; y habrá que ampliarlo para que incluya la emancipación de los católicos, la abolición de las Combination Acts y el éxito final en la lucha por la libertad de prensa que asociamos a los nombres de Cobbett y Richard Carlile. Entonces podríamos describirlo de modo más preciso, aunque menos breve, como el periodo que se extiende entre la Revolución y la primera Reform Act. Hacia el final del periodo, cuando los derechos políticos daban sus primeros pasos vacilantes en 1832, los derechos civiles habían alcanzado ya la madurez y, en sus rasgos básicos, presentaban ya la apariencia de hoy<sup>16</sup>. «La tarea específica de la primera época de los Hannover —escribe Trevelyan— fue establecer el imperio de la ley, que era, pese a sus graves defectos, una ley de libertad. Sobre esa sólida base se levantaron todas las formas siguientes.»<sup>17</sup> Este logro del siglo XVIII, interrumpido por la Revolución Francesa y completado tras ella, fue en gran medida tarea de los tribunales, tanto en su práctica diaria como en una serie de casos famosos, en alguno de los cuales se enarbolaron contra el parlamento en defensa de la libertad individual. Supongo que el actor más celebrado de esta obra fue John Wilkes y, aunque debamos deplorar que careciese de esas virtudes nobles y santas que deberíamos encontrar en nuestros héroes nacionales, no podemos quejarnos de que a veces el paladín de la causa de la libertad sea un libertino.

En el terreno económico, el derecho civil básico es el derecho

<sup>16</sup> La excepción más importante es el derecho a la huelga, pero aún no se daban por completo las condiciones que harían este derecho vital para el trabajador y aceptable para la opinión política.

<sup>17</sup> G. M. Trevelyan, *English Social History*, p. 351.

al trabajo, esto es, el derecho a practicar el oficio que se ha elegido en el lugar que se ha elegido, con la única condición de haber recibido un adiestramiento técnico preliminar. Este derecho se había visto desestimado tanto por los estatutos como por la costumbre; de un lado, por el Statute of Artificers isabelino, que limitaba a ciertas clases el acceso a determinados oficios, y, de otro, por las reglamentaciones locales que reservaban el empleo de una ciudad para sus habitantes, y por el uso del aprendizaje como instrumento más de exclusión que de pertenencia. El reconocimiento de este derecho supuso la aceptación formal de un cambio decisivo de actitud. La antigua creencia en que los monopolios locales y de grupo eran de interés público, dado que «el comercio y la economía no pueden mantenerse o prosperar sin orden ni concierto»<sup>18</sup>, se sustituyó por otra nueva: que las restricciones eran una ofensa de la libertad del individuo y una amenaza para la prosperidad de la nación. Como en el caso de otros derechos civiles, los tribunales de justicia desempeñaron un papel decisivo en la promoción y registro del avance del nuevo principio. El derecho común presentaba una elasticidad suficiente para que los jueces pudieran aplicarlo de tal modo que, casi imperceptiblemente, recogía los cambios que paulatinamente habían experimentado la opinión y las circunstancias, instalando, a la larga, la herejía del pasado en la ortodoxia del presente. El derecho común es ante todo una cuestión de sentido común, como reconoce la sentencia emitida por Holt, el Justicia Mayor, en el caso del alcalde de Winton contra Wilks (1705): «Si todas las personas son libres de vivir en Winchester, ¿cómo restringir sus medios de vida ajustados a derecho allí? Esta costumbre supone un daño para el interesado y un menoscabo para el ciudadano»<sup>19</sup>. La costumbre fue uno de los dos grandes obstáculos del cambio, pero, cuando la costumbre antigua, en el sentido técnico, se apartó netamente de la costumbre contemporánea,

<sup>18</sup> Caso de la ciudad de Londres. 1610. Véase E. F. Heckscher, *Mercantilism*, vol. I, pp. 269-325, donde se cuentan los pormenores de la historia.

<sup>19</sup> *King's Bench Reports* (Holt), p. 1002.

en *el* sentido de un estilo de vida aceptada por todos, sus defensas comenzaron a tambalearse con rapidez, antes incluso de los ataques de un derecho común que ya en 1614 expresaba su abominación por «todos los monopolios que *prohíban el* trabajo en cualquier negocio legal»<sup>20</sup>. El otro obstáculo fue la ley escrita, y los jueces también golpearon con acierto a este poderoso oponente. En 1756 lord Mansfield consideraba el Statute of Artificers isabelino como una ley penal que recortaba *el* derecho natural y contravenía el derecho común del reino, y añadía: «Si juzgamos por la experiencia, veremos que la política en la que se basaba la ley es ya discutible»<sup>21</sup>.

A comienzos del siglo XX este principio de libertad económica individual *se* aceptaba ya como un axioma. Es probable que conozcan ustedes el pasaje que Webb cita de un informe del Select Committee de 1811, donde se dice:

No se puede producir ninguna interferencia de la legislatura en la libertad de comercio o en la absoluta libertad del individuo para disponer de su tiempo y su trabajo de la forma que considere más adecuada a su propio interés, sin que *se* transgredan los principios generales de primordial importancia para la prosperidad y la dicha de la comunidad<sup>22</sup>.

Poco después se abolieron las leyes isabelinas, en tardío reconocimiento de una revolución que ya había tenido lugar.

La historia de los derechos civiles en su periodo formativo se caracteriza por la inclusión gradual de nuevos derechos en un estatus ya existente que se consideraba propio de todos los miembros adultos de la comunidad, aunque habría que decir de los miembros varones, ya que el estatus de la mujer, al menos de la casada, era especial en muchos aspectos. La índole democrática, cuando menos universal, del *estatus surgió de* un modo natural por el simple hecho de que era fundamentalmente el estatus de

<sup>20</sup> Heckscher, *Mercantilism*, vol. I, p. 283.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 316.

<sup>22</sup> Sidney y Beatrice Webb, *History of Trade Unionism* (1920), p. 60.

la libertad, y en la Inglaterra del siglo XVII todos los hombres eran libres. El estatus de siervo, o de villano por nacimiento, se conservó como un anacronismo evidente en la época de la reina Isabel, pero desapareció poco más tarde. El profesor Tawney ha descrito este cambio del trabajo servil al trabajo libre como «un hito en la evolución política y económica de la sociedad», y también como «el triunfo final del derecho común» en lugares que se habían visto privados de él durante cuatrocientos años. En consecuencia, el campesino inglés «es miembro de una sociedad en la que, nominalmente al menos, existe una misma ley para todos»<sup>23</sup>. La libertad que habían conquistado sus antepasados trasladándose a las ciudades libres se había convertido en libertad suya por derecho. En las ciudades los términos «libertad» y «ciudadanía» eran intercambiables. Cuando la libertad se hizo universal, la ciudadanía pasó de institución local a institución nacional.

La historia de los derechos políticos difiere tanto por su carácter como por su cronología. Ya he dicho que el periodo de formación data de principios del siglo XIX, cuando los derechos civiles vinculados al estatus de libertad habían ganado ya la sustancia suficiente para hablar de un estatus general de ciudadanía. Al principio, no consistió en crear nuevos derechos para enriquecer un estatus del que ya disfrutaban todos, sino en garantizar los antiguos derechos a nuevos sectores de la población. Durante el siglo XVIII los derechos políticos eran defectuosos, no en el contenido, sino en la distribución; es decir, defectuosos cuando se juzgan según el modelo de la ciudadanía democrática. La Ley de 1832 hizo poco, en sentido meramente cuantitativo, por corregir ese defecto. Después de su aprobación, el número de votantes aún no superaba la quinta parte de la población masculina adulta. El sufragio seguía siendo un monopolio de grupo, pero había dado los primeros pasos para hacerse compatible con las ideas del capitalismo decimonónico convirtiéndose en lo que podríamos calificar, de un modo bastante verosímil, de mono-

<sup>23</sup> R. H. Tawney, *The Agrarian Problem in the Sixteenth Century* (1916), pp. 43-44.

polio abierto, y no cerrado. Un monopolio cerrado de grupo es aquel al que nadie accede por su propio esfuerzo, porque la admisión depende de la voluntad de los que ya son miembros. La descripción se ajusta en gran medida a las elecciones municipales anteriores a 1832, y no se aparta demasiado de la verdad cuando se aplica al sufragio basado en la propiedad de la tierra. No siempre se pueden adquirir los feudos francos, aunque se disponga de dinero para comprarlos, especialmente en una época en que la tierra es el fundamento de la existencia económica y social para las familias. Así pues, la Ley de 1832, al abolir el voto de los llamados *rotten boroughs* y extender el sufragio a los arrendatarios y a los inquilinos con renta suficiente, abrió el monopolio reconociendo las aspiraciones políticas de quienes daban suficientes pruebas de éxito en la lucha económica.

Como es evidente, si sostenemos que, en el siglo XIX, la ciudadanía en forma de derechos civiles era universal, el sufragio político no formaba parte de los derechos de la ciudadanía, puesto que era privilegio de una reducida clase económica, cuyos límites se extendían con cada nueva Reform Act. No obstante, la ciudadanía no careció por completo de implicaciones políticas durante el periodo, porque si no confería derechos, sí reconocía capacidades. Ningún ciudadano en su sano juicio y respetuoso de la ley quedaba excluido del voto en razón de su estatus personal; era libre de ganar dinero, de ahorrarlo, de adquirir propiedades o alquilar una casa, así como de disfrutar todo derecho político vinculado a esos logros económicos. Sus derechos civiles le facultaban para hacerlo, y la reforma electoral se lo facilitaba cada vez más.

Como tendremos ocasión de comprobar, es lógico que la sociedad capitalista del siglo XIX tratase los derechos políticos como un subproducto de los derechos civiles, y también lo es que durante el siglo XX se abandonase esa posición para vincular los derechos políticos directa e independientemente a la ciudadanía. Este cambio vital de principios se hizo efectivo cuando la Ley de 1918, al aprobar el sufragio de todos los hombres, trasladó la base de los derechos políticos de lo económico al estatus

personal. He dicho «todos los hombres» deliberadamente porque pretendo destacar la enorme importancia de esta reforma en relación con la segunda y no menos importante que se introdujo *al mismo tiempo*, esto es, el sufragio de las mujeres. Aunque la Ley de 1918 no estableció la igualdad política por completo en términos de derechos de la ciudadanía. Los restos de una desigualdad basada en las diferencias económicas se mantuvieron hasta que, hace sólo un año, fue definitivamente abolido el voto plural (que ya se había limitado a voto dual).

Al asignar cada uno de los periodos formativos de los tres elementos de la ciudadanía a un siglo distinto -los derechos civiles, al XVIII; los políticos, al XIX; y los sociales, al XX- ya dije que se solapaban de modo considerable los dos últimos. Pretendo limitar lo que debo decir ahora sobre los derechos sociales a ese solapamiento, con el objetivo de completar mi revisión histórica hasta el final del siglo XIX, y extraer las debidas conclusiones, antes de dirigir la atención a la segunda parte de mi tema: el estudio de nuestras actuales experiencias y de sus antecedentes inmediatos. En este segundo acto del drama, los derechos sociales ocuparán el centro del escenario.

La fuente original de los derechos sociales fue la pertenencia a las comunidades locales y las asociaciones funcionales, pero fue complementada y sustituida progresivamente por la Poor Law y por un sistema de regulación salarial, ambos concebidos a nivel nacional pero localmente administrados. El último -el sistema de regulación salarial- se quedó enseguida obsoleto en el siglo XVIII, no sólo porque el cambio industrial lo hizo administrativamente incompatible, sino también porque lo era con la nueva concepción de los derechos civiles en la esfera económica, en la que se subrayaba el derecho a trabajar donde y en lo que cada cual considerase oportuno según un contrato ajustado a sus intereses. La regulación salarial infringía este principio individualista de la libertad del contrato laboral.

La Poor Law se encontraba en una situación un tanto ambigua. La legislación isabelina la había convertido en algo más que un simple medio para aliviar la miseria y acabar con los vaga-

bundos, y los fines que inspiraron su elaboración apuntaban a un bienestar social con ciertas reminiscencias de unos derechos sociales más primitivos, aunque más genuinos, que ella había su-plantado casi por completo. La Poor Law isabelina era, a fin de cuentas, un elemento más de un extenso programa de planifica- ción económica, cuyo objetivo general no era crear un nuevo or- den social, sino preservar el existente con una dosis mínima de cambios esenciales. A medida que el modelo del antiguo orden se desplomaba ante los embates de la economía competitiva y se desintegraba el plan, la Poor Law fue quedando arrinconada como un superviviente aislado del que se extrajo paulatinamente la idea de los derechos sociales. Pero exactamente al final del si- glo XVIII se estaba produciendo la batalla final entre lo viejo y lo nuevo, la sociedad planificada y la economía competitiva. Y en aquella batalla la ciudadanía se dividió contra sí misma situando los derechos sociales en el partido de lo viejo, y los civiles, en el de lo nuevo.

En su libro *Origins of our Time*, Karl Polanyi atribuye al siste- ma de beneficencia Speenhamland una importancia que quizás extrañe a muchos de ustedes. Para este autor, el sistema marca y simboliza el final de una época. Sirviéndose de él, el antiguo or- den congregó sus fuerzas y lanzó un ataque enérgico contra el país enemigo. Así describiría yo su significado para la historia de la ciudadanía. El sistema de Speenhamland ofreció, en efecto, la garantía de un salario mínimo y unas ayudas familiares, junto con el derecho al trabajo o a la manutención. Estos logros, in- cluso para los estándares modernos, constituyen un cuerpo im- portante de derechos sociales que superan en mucho lo que pue- de considerarse el territorio apropiado de la Poor Law. Los creadores del esquema comprendieron perfectamente que invo- caban la Poor Law para conseguir lo que la regulación salarial hacía tiempo que no conseguía, porque la Poor Law fue el últi- mo vestigio de un sistema que trataba de ajustar el salario real a las necesidades sociales y al estatus de ciudadano, y no sólo al valor de mercado de su trabajo. Pero este intento de inyectar un elemento de seguridad social en la estructura misma del sistema

salarial mediante la instrumentalidad de la Poor Law estaba con- denado al fracaso, no sólo por sus desastrosas consecuencias prácticas, sino también por la repugnancia que inspiraba al espí- ritu dominante en la época.

Durante este breve episodio de nuestra historia vemos en la Poor Law un agresivo defensor de los derechos sociales de ciu- dadanía. En la fase siguiente nos encontramos con que el ata- cante retrocede hasta más allá de su posición original. Por la Ley de 1834, la Poor Law renunció a toda pretensión de trasladarse al territorio del sistema salarial o de las fuerzas del mercado li- bre. Ofrecía ayuda sólo a quienes, por enfermedad o vejez, eran incapaces de continuar luchando, o a los débiles que abandona- ban la pelea, admitían la derrota y reclamaban compasión. El in- tento de avanzar hacia el concepto de seguridad social se había invertido, pero además los derechos sociales mínimos que siguie- ron en pie se independizaron del estatus de ciudadanía. La Poor Law trataba los derechos de los pobres no como parte integrante de los derechos del ciudadano, sino como una alternativa a ellos -como una aspiración que sólo se podía satisfacer a cambio de la renuncia a ser ciudadano en un sentido auténtico-, porque los indigentes perdían en la práctica el derecho a la libertad personal al internarse en el asilo, y perdían, por ley, cualquier derecho po- lítico que tuvieran. Esta privación de los derechos se prolongó hasta 1918, y puede que el significado de su definitiva abolición no se haya apreciado por entero. El estigma que se aferraba a la beneficencia expresaba la profunda convicción de todo un pue- blo en que quienes la aceptaban debían cruzar el límite que se- paraba a la comunidad de los ciudadanos de la compañía de los pobres y los proscritos.

La Poor Law no es un ejemplo aislado de este divorcio de los derechos sociales del estatus de ciudadanía. Las anteriores Fac- tory Acts manifiestan una tendencia idéntica. Aunque de hecho produjeron una mejora de las condiciones del trabajo y una re- ducción de la jornada laboral en beneficio de todos los emplea- dos de aquellas industrias a las que se aplicaban, se abstuvieron meticulosamente de proteger de un modo directo al varón adul-

to es decir, al ciudadano por excelencia. Y lo hicieron por respeto a su estatus de ciudadano, basándose en que las medidas de protección obligatoria coartaban el derecho civil a firmar libremente un contrato laboral. La protección se limitaba a las mujeres y los niños, y los apóstoles de los derechos de la mujer detectaron enseguida el insulto implícito. Se protegía a las mujeres porque no eran ciudadanas, y si deseaban disfrutar de una ciudadanía plena y responsable debían renunciar a la protección. A finales del siglo XIX estos argumentos se habían quedado obsoletos, y el código fabril se había convertido en uno de los pilares del edificio de los derechos sociales.

La historia de la educación muestra semejanzas superficiales con la historia de la legislación fabril. En ambos casos, el siglo XIX fue, en su mayor parte, el periodo en que se sentaron los fundamentos de los derechos sociales y, sin embargo, se negó expresamente o nunca llegó a admitirse del todo que formaran parte integrante del estatus de ciudadanía, como principio. Con todo, hubo diferencias significativas. La educación, y así lo reconocía Marshall cuando la singularizaba como el objeto más adecuado para la acción del Estado, es un servicio de características únicas. Es fácil sostener que el reconocimiento del derecho de los niños a la educación no afecta al estatus de ciudadanía más que el reconocimiento de su derecho a la protección de la explotación laboral o de la maquinaria peligrosa, sencillamente porque los niños, por definición, no pueden ser ciudadanos. Pero se trata de una falsedad. La educación de los niños tiene consecuencias directamente relacionadas con la ciudadanía, y cuando el Estado garantiza su educación piensa en los requisitos y la naturaleza de la ciudadanía. En realidad, trata de fomentar el crecimiento de ciudadanos en potencia. El derecho a la educación es un genuino derecho social de ciudadanía, porque el objetivo de aquélla es formar en la infancia a los adultos del futuro; por tanto, debe considerarse no como el derecho del niño a frecuentar la escuela, sino como el derecho del ciudadano adulto a recibir educación. Y aquí no encontramos conflicto alguno con los derechos civiles tal como se interpretaron en una época individua-

lista, porque estaban diseñados para que los usaran personas razonables e inteligentes, que habían aprendido a leer y escribir. La educación es el requisito previo imprescindible de la libertad civil.

Pero, a finales del siglo XIX, la educación elemental no sólo era libre, sino obligatoria. Este significativo desvío del *laissez-faire* podría justificarse aduciendo que sólo las mentes maduras tienen derecho a elegir libremente, que los niños se hallan naturalmente sometidos a una disciplina y que no se puede confiar en que los padres tomen las medidas más adecuadas para sus hijos. Pero el principio va mucho más lejos. Estamos ante un derecho personal combinado con la obligación pública de ejercer un derecho. ¿Se trata de una obligación pública impuesta únicamente en beneficio del individuo, dado que los niños podrían no saber valorar del todo sus intereses y los padres podrían no ser capaces de ilustrarlos? A mi parecer, difícilmente sería ésta la explicación adecuada. A medida que avanzaba el siglo XX, crecía la conciencia de que la política democrática necesitaba un electorado educado, y la manufactura científica precisaba trabajadores y técnicos formados. La obligación de mejorarse y civilizarse es, pues, un deber social, no sólo personal, porque la salud de una sociedad depende del grado de civilización de sus miembros, y una comunidad que subraya esa obligación ha empezado a comprender que su cultura es una unidad orgánica y su civilización una herencia nacional. De lo que se deduce que el aumento de la educación elemental durante el siglo XIX fue el primer paso decisivo en el camino que iba a conducir al reconocimiento de los derechos sociales de la ciudadanía en el siglo XX.

Cuando Marshall pronunció su conferencia ante el Reform Club de Cambridge, el Estado se preparaba para asumir la responsabilidad que él le atribuyó al decir que «estaba destinado a obligar y ayudar [a los niños] a subir el primer peldaño», pero con eso no se aproximaba a su ideal de hacer de todo hombre un caballero, ni siquiera en la intención. Al menos se percibían pocas muestras de un deseo de «ayudarlos, si ellos así lo desean, a subir aún muchos más».

La idea flotaba en la atmósfera, pero aún no era un punto

cardinal de la política. A principios de los años noventa, el London County Council, a través de su Technical Education Board, creó un sistema educativo que Beatrice Webb obviamente consideraba que era de los que hacían época; por eso escribió a este propósito:

En su aspecto popular, era una escalera educativa cuyas dimensiones carecían de precedentes. En efecto, de todas las escaleras educativas de cualquier parte del mundo, fue la más gigantesca por extensión y la más elaborada en su organización de los «admitidos» y los graduados, y la más diversificada por los tipos de excelencia que seleccionaba y por la clase de formación que ofrecía<sup>24</sup>.

El entusiasmo de esas palabras nos permite comprobar ahora cuánto han progresado nuestros estándares desde entonces.

### *3. La temprana influencia de la ciudadanía en la clase social*

Hasta aquí, mi objetivo ha sido trazar a grandes rasgos el desarrollo de la ciudadanía en Inglaterra hasta acabar el siglo XIX. Con este propósito, he dividido la ciudadanía en tres elementos: civil, político y social. He intentado demostrar que los derechos civiles aparecieron en primer lugar, y fueron establecidos casi en su forma moderna antes de que se aprobara en 1832 la primera Reform Act. Los derechos políticos llegaron a continuación, y su extensión constituyó uno de los aspectos sobresalientes del siglo XIX, aunque el principio de la ciudadanía política universal no se reconoció hasta 1918. Los derechos sociales, por otra parte, disminuyeron hasta casi desaparecer en el siglo XVIII y principios del XIX, pero, con el desarrollo de la educación elemental pública, comenzó su resurgimiento, aunque hasta el siglo XX no tendrían parangón con los otros dos elementos de la ciudadanía.

<sup>24</sup> *Our Partnership*, p. 79.

Hasta ahora nada he dicho de la clase social; por eso debo explicar enseguida que la clase social ocupa un puesto secundario en mi argumentación. No es mi intención emprender la difícil y aburrida tarea de estudiar su naturaleza y analizar sus componentes. El tiempo disponible no me permitiría hacer justicia a este formidable asunto. Me ha interesado por encima de todo la ciudadanía, muy especialmente su influencia en la desigualdad social. Analizaré la naturaleza de la clase social sólo cuando presente un interés especial para mis objetivos. Si me he detenido narrando los hechos del final del siglo XIX se debe a mi convicción de que el influjo de la ciudadanía en la desigualdad social a partir de esa fecha fue muy distinto al que había tenido antes, como probablemente reconocerán todos. Y es precisamente la exacta naturaleza de la diferencia lo que merece la pena indagar. Así pues, antes de proseguir, intentaré extraer algunas conclusiones generales sobre el influjo de la ciudadanía en la desigualdad social durante el primero de estos dos periodos.

La ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica. Aunque no existe un principio universal que determine cuáles son los derechos y obligaciones, las sociedades donde la ciudadanía es una institución en desarrollo crean la imagen de una ciudadanía ideal que sirve para calcular el éxito y es objeto de las aspiraciones. Las conquistas que se producen en la dirección así trazada proporcionan una medida más acabada de la igualdad, un enriquecimiento del contenido de ese estatus y un aumento del número de los que disfrutan de él. Por el contrario, la clase social es un sistema de desigualdad que, al igual que la ciudadanía, puede basarse en un cuerpo de ideales, creencias y valores. Parece, pues, razonable que el influjo de la ciudadanía en la clase social pueda manifestarse en la forma de un conflicto entre principios opuestos. Y si acierto al afirmar que la ciudadanía se desarrolló como institución en Inglaterra al menos desde la segunda mitad del siglo XVII, es evidente que su evolución coincide con el auge del capitalismo, que no es un sistema de igualdad, sino de desigual-

dad. Aquí se impone una explicación más detallada. ¿Cómo es posible que estos principios opuestos puedan crecer y progresar en un mismo territorio? ¿Qué fue lo que permitió que se reconciliaran y llegaran a ser, al menos durante cierto tiempo, aliados en vez de antagonistas? La pregunta es pertinente, porque sabemos que durante el siglo XX la ciudadanía y el sistema de clases del capitalismo se han hecho la guerra.

En este punto es necesario ahondar en la clase social. Aunque no pretendo examinar sus muchas y variadas formas, hay una clara distinción entre dos tipos distintos de clase que resulta particularmente relevante para mi argumentación. El primero se basa en una jerarquía de estatus, y la diferencia entre ambos se expresa en los derechos legales y en ciertas costumbres establecidas que tienen un carácter vinculante de ley. En su forma extrema, un sistema de este tipo divide a la sociedad en una serie de comunidades humanas hereditarias: patricios, plebeyos, siervos, esclavos, etc. La clase es, ahora y siempre, una institución por derecho propio, y la estructura en su conjunto tiene el carácter de un proyecto, puesto que está dotada de sentido y finalidad, y se acepta como un orden natural. La civilización expresa, en cada nivel, ese sentido y ese orden, y las diferencias entre los niveles sociales no son diferencias en el nivel de vida, porque no existe un estándar común para medirlas. Ni existen tampoco derechos -al menos de alguna significación- que todos compartan<sup>25</sup>. El influjo de la ciudadanía en un sistema semejante tenía que resultar profundamente perturbador e incluso destructivo. Los derechos de que se invistió el estatus general de ciudadanía se extrajeron del sistema de estatus jerárquico de la clase social, privándola de lo que era sustancial en ella. La igualdad que implica el concepto de ciudadanía, aunque limitada en su contenido, socavó la desigualdad del sistema de clases que era, en principio, total. La justicia nacional y el derecho común para todos tenían que debilitar y, posiblemente, destruir la justicia de clase, y la libertad personal, como derecho universal innato, tenía que terminar con

la servidumbre. No hace falta mucha sutileza para comprender que la ciudadanía y el feudalismo medieval son incompatibles.

El segundo tipo de clase social no es tanto una institución por derecho propio como un producto secundario de otras instituciones, aunque podemos seguir llamándolo «estatus social» a condición de ampliar el término más allá de su estricto sentido técnico. Las diferencias de clase ni se establecen ni se definen mediante las leyes o las costumbres sociales (en el sentido medieval de la expresión), sino que surgen de la interacción de varios factores relacionados con las instituciones de la propiedad, la educación y la estructura de la economía nacional. Las culturas de clase se reducen al mínimo; así pues, podemos, aun admitiendo que de forma poco satisfactoria, calcular los distintos niveles de bienestar económico con referencia a un modelo común de vida. Las clases obreras, en lugar de heredar una cultura distintiva, por muy sencilla que fuera, se nutren de una imitación chabacana y burda de una civilización que se ha hecho nacional.

Pero la clase todavía funciona. La desigualdad social se considera necesaria y útil, porque proporciona incentivos para el esfuerzo y estructura la distribución del poder. Pero no existe un modelo absoluto de desigualdad que asigne un valor apropiado a priori para cada nivel social. Así pues, la desigualdad, aunque necesaria, puede llegar a ser excesiva. Como apuntó Patrick Colquhoun en un pasaje muy citado: «Sin una gran dosis de pobreza no habría ricos, porque los ricos son los vastagos del trabajo, mientras que el trabajo sólo puede proceder de un estado de pobreza [...]. Por tanto, la pobreza es un ingrediente necesario e indispensable de la sociedad, sin el cual las naciones y las comunidades no habrían alcanzado un estado de civilización»<sup>26</sup>. Pero Colquhoun, aunque acepta la pobreza, deplora la «indigencia» o, deberíamos decir, la miseria. Por «pobreza» entiende la situación de aquel que, por su falta de reservas económicas, tiene que trabajar duramente para vivir. Por «indigencia» entiende la situación de una familia que carece del mínimo necesario para vivir

<sup>25</sup> Véase la admirable caracterización de R. H. Tawney en *Equality*, pp. 121-122.

<sup>26</sup> *A Treatise on Indigence* (1806), pp. 7-8.

decentemente. El sistema de desigualdad que permitía la existencia de la primera como fuerza impulsora producía inevitablemente una cierta dosis de la segunda. Colquhoun, como otros humanitaristas, lo lamentaban; por eso buscaban los medios para aliviar el sufrimiento que provoca, pero nunca se cuestionaron la justicia del sistema de desigualdad en su conjunto. En defensa de esa injusticia podríamos alegar que, aunque la pobreza en sí sea necesaria, no lo es la pobreza de una familia, al menos en tal medida. Cuanto más se considera la riqueza una prueba concluyente de mérito, más se tiende a juzgar la pobreza como prueba de fracaso, pero la penalización al fracasado puede parecer mayor que su delito. En estas circunstancias, es natural que los aspectos más desagradables de la desigualdad se traten, irresponsablemente, como una molestia, como el humo negro que despedían sin ningún control las chimeneas de nuestras fábricas. Con el tiempo, cuando nace la conciencia social, la reducción de las clases, como la del humo, se convierte en una meta que debe perseguirse, siempre que resulte compatible con la eficacia continua de la máquina social.

Pero reducir las clases no era un ataque al sistema. Por el contrario, buscaba, a menudo de modo bastante consciente, que el sistema de clases fuera menos vulnerable al ataque aliviando sus consecuencias menos defendibles. Elevó el nivel más bajo de los sótanos del edificio social, y puede que lo hiciera de una forma más higiénica que antes. Pero no por ello el sótano dejó de serlo, y los pisos altos no se vieron afectados, porque los beneficios que recibieron los menos afortunados no emanaron de un enriquecimiento del estatus de la ciudadanía. Allí donde el Estado los concedió oficialmente, se hizo con medidas que, como ya he apuntado, planteaban alternativas a los derechos de ciudadanía, en lugar de aumentarlos. Pero la mayor parte de la tarea se dejó en manos de la caridad privada, y la idea general, aunque no universal, de las organizaciones caritativas era que sus beneficiarios no tenían derecho personal alguno a reclamarla.

Con todo, es cierto que, incluso en aquellas formas tempranas, la ciudadanía supuso un principio de igualdad, y que du-

rante ese periodo se desarrolló como institución. Partiendo de que todos los hombres eran libres y, en teoría, capaces de disfrutar de derechos, se enriqueció el cuerpo de los derechos que podían disfrutar. Pero no hubo conflicto con las desigualdades de la sociedad capitalista; por el contrario, los derechos eran necesarios para conservar esa forma concreta de desigualdad, lo que se explica porque el núcleo de la ciudadanía en aquella fase estaba compuesto de derechos civiles, y los derechos civiles resultaban indispensables para la economía competitiva de mercado, porque daban a cada persona, como parte de su estatus individual, la capacidad de implicarse como unidad independiente en la lucha económica, y hacían posible que se le denegara la protección social con la excusa de que existían medios para que se protegiera ella sola. La famosa sentencia de Maine de que «las sociedades progresistas se han movido hasta ahora del estatus al contrato»<sup>27</sup>, expresa una verdad profunda que otros sociólogos han elaborado en términos distintos, pero requiere una matización, porque tanto el uno como el otro están presentes en casi todas las sociedades primitivas. El propio Maine lo admitió más adelante en la misma obra al escribir que las primeras comunidades feudales, a diferencia de sus arcaicas predecesoras, «no estaban vinculadas simplemente por los sentimientos, y la pertenencia a ellas no se basaba en una ficción. El vínculo que las unía era el contrato»<sup>28</sup>. Pero el elemento contractual del feudalismo coexistía con un sistema de clases basado en el estatus y, como contrato consolidado en la costumbre, contribuía a perpetuar el estatus de clase. La costumbre conservó la forma de los compromisos mutuos, pero no la realidad de un acuerdo libre. El contrato moderno no nació del contrato feudal, sino que marcó un nuevo desarrollo para cuyo progreso el feudalismo constituía un obstáculo que debía superar. El contrato moderno es esencialmente un acuerdo entre hombres libres e iguales en estatus, aunque no necesariamente en poder. El estatus no quedó eliminado del sistema social. El

<sup>27</sup> H. S. Maine, *Ancient Law* (1878), p. 170.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 365.

estatus diferencial, vinculado a la clase, la función y la familia, fue sustituido por el estatus simple y uniforme de la ciudadanía, que proporcionó una base de igualdad sobre la que elevar una estructura de desigualdad.

Cuando Maine escribía, ese estatus era claramente una ayuda, no una amenaza, para el capitalismo y la economía de libre mercado, porque estaba dominado por los derechos civiles, que confieren capacidad legal para luchar por las cosas que se querrían poseer, pero que no garantizan la posesión de ninguna de ellas. Un derecho de propiedad no es un derecho a poseer la propiedad, sino un derecho a adquirirla cuando se puede, y a protegerla cuando se tiene. Pero si utilizáramos estos argumentos para explicar a un pobre que sus derechos de propiedad son idénticos a los de un millonario, probablemente nos tacharía de demagogos. De igual modo, el derecho a la libertad de palabra carece de sustancia cuando, por falta de educación, no se puede decir nada que merezca la pena o no se tienen medios para hacerse oír. Sin embargo, estas desigualdades no se deben a un defecto de los derechos civiles, sino a la falta de derechos sociales, y, a mediados del siglo XIX, éstos no estaban desarrollados. La Poor Law fue una ayuda, no una amenaza, para el capitalismo, porque liberó a la industria de toda responsabilidad social fuera del contrato de empleo, al tiempo que aumentaba la competencia en el mercado de trabajo. La escolarización elemental sirvió también de ayuda porque aumentó el valor del trabajador sin educarle por encima de su posición social.

Pero sería absurdo discutir que los derechos civiles que se disfrutaban en los siglos XVIII y XIX carecían de defectos, o que en la práctica eran tan igualitarios como se pretendía en principio. No existía la igualdad ante la ley. Existía, eso sí, el derecho, pero las reparaciones eran con frecuencia inalcanzables. Las barreras entre los derechos y las reparaciones eran de dos clases: la primera surgía del prejuicio y la parcialidad de clase; la segunda, de los efectos automáticos de una distribución desigual de la riqueza a través del sistema de precios. El prejuicio de clase, que caracterizó, sin la menor duda, la administración de justicia durante el

siglo XVII!, no podía eliminarse con la ley, sino sólo con la educación social y la formación de una tradición de imparcialidad. Se trata de un proceso lento y difícil, que implica un cambio en la atmósfera del pensamiento de los rangos elevados de la sociedad. Pero es justo decir que el proceso se desarrolló con éxito, si tenemos en cuenta que la tradición de imparcialidad entre las clases sociales se halla firmemente consolidada en nuestra justicia civil. Resulta interesante que esto haya ocurrido sin que se produjese un cambio fundamental en la estructura de clase de la profesión legal. Nos falta un conocimiento exacto de la cuestión, pero dudo que el panorama se haya alterado radicalmente desde que el profesor Ginsberg descubrió que la proporción de los admitidos en el Lincoln's Inn cuyos padres eran asalariados había aumentado del 0,4 por ciento de 1904-1908 al 1,8 por ciento de 1923-1927, y que en esta última fecha casi el 72 por ciento eran hijos de profesionales, hombres de negocios de clase alta y caballeros<sup>29</sup>. Así pues, si se redujo la barrera del prejuicio de clase para el pleno disfrute de los derechos, ello no se debió tanto a la desaparición del monopolio de clase en la profesión legal como a la extensión en todas las clases de un sentido más humano y realista de la igualdad social.

Resulta interesante compararlo con la correspondiente evolución en el campo de los derechos políticos. Aquí también el prejuicio de clase, expresado a través de la intimidación de las clases bajas por parte de las altas, frenó el libre ejercicio del derecho a votar de los que empezaban a adquirirlo. En este caso se disponía de un remedio práctico: el voto secreto, pero no bastaba; se necesitaba además una determinada educación social y un cambio de mentalidad. Incluso en aquellas ocasiones en que los que votaban estaban libres de influencias indeseables, se tardó algún tiempo en acabar con la idea, predominante en la clase trabajadora y en otras, de que los representantes del pueblo, y más aún los miembros del gobierno, debían proceder de elites nacidas, criadas y educadas para el liderazgo. El monopolio de clase en el

29 M. Ginsberg, *Studies in Sociology*, p. 171.

terreno político ha caído definitivamente, a diferencia del monopolio de clase en el terreno legal. Así, en ambos terrenos se ha llegado a la misma meta por caminos bastante distintos.

La eliminación del segundo obstáculo, los efectos de la distribución desigual de la riqueza, resultó una cuestión técnicamente sencilla en el caso de los derechos políticos, pero ya sabemos que poco o nada cuesta registrar un voto. Sin embargo, la riqueza puede utilizarse para influir en una elección; por eso se adoptó una serie de medidas con el fin de reducir esa influencia. Las primeras, que se remontan al siglo XVII, se adoptaron contra el soborno y la corrupción, pero las últimas, especialmente de 1883 en adelante, tenían el objetivo más amplio de limitar, en general, los gastos electorales, para que todos los candidatos, cualquiera que fuera su riqueza, pudieran luchar en circunstancias más o menos iguales. La necesidad de estas medidas igualadoras es ahora mucho menor, porque los candidatos de la clase trabajadora obtienen el apoyo económico del partido y otras fuentes de financiación. Por esa razón es muy probable que las restricciones que impiden el despilfarro en la competición electoral sean bienvenidas por todos. Aún faltaba abrir la Cámara de los Comunes a hombres de todas las clases, sin reparar en su riqueza, aboliendo primero la cualificación de propiedad de los miembros, e introduciendo luego, en 1911, la remuneración de ellos.

Mucho más difícil ha sido lograr resultados semejantes en el terreno de los derechos civiles, porque, a diferencia del voto, el litigio legal resulta muy costoso. Las tasas de los tribunales no son muy elevadas, pero las de los asesores y abogados alcanzan de hecho grandes sumas. Puesto que la acción legal adopta la forma de una contienda, las partes creen que sus posibilidades de ganar aumentan cuando se aseguran los servicios de mejores profesionales que su contraria. Y algo tiene de cierto, aunque no tanto como cree la mentalidad popular. En consecuencia, tanto aquí como en las elecciones, se introduce un elemento de despilfarro competitivo que hace difícil estimar de antemano los costes de un acto de este tipo. Además, el hecho de que en nuestro

sistema se paguen los costes al ganador aumenta el riesgo y la inseguridad. Un hombre de medios limitados, que sabe que si pierde tendrá que pagar los costes a su oponente (después de haber sido recortados por el Taxing Master), además de los suyos, puede avenirse a un acuerdo insatisfactorio, en especial si su oponente es rico y no le preocupan estas consideraciones. Incluso cuando gana, los costes que recupera serán menores, a veces mucho más, que los gastos reales. Así pues, si se ha visto inducido a gastar mucho en la lucha por su caso, la victoria puede no merecer el precio que le ha costado.

¿Qué se ha hecho, entonces, para eliminar esas barreras que impiden el ejercicio pleno e igual de los derechos civiles? Sólo una cosa de auténtica importancia: establecer, en 1846, los juzgados municipales para proporcionar una justicia asequible al hombre común. Esta importante innovación ha surtido un efecto profundo y beneficioso, y ha contribuido mucho al desarrollo de un sentido adecuado de la importancia del caso que presenta el litigante con menos recursos (que, a menudo, es muy grande para sus posibilidades). Pero los costes del juzgado municipal no son despreciables, y su jurisdicción es limitada. El segundo paso en importancia fue el desarrollo de un procedimiento para que los pobres de la comunidad pudieran litigar *in forma pauperis*, prácticamente sin gastos, asistidos por los servicios gratuitos y voluntarios de la profesión legal. Pero, dado que el límite de la renta era extremadamente bajo (dos libras a la semana desde 1919), y el procedimiento no se aplicaba en los juzgados municipales, el efecto fue escaso, salvo en los conflictos matrimoniales. Hasta tiempos recientes, sólo los esfuerzos que, sin otra ayuda, realizan algunos cuerpos de voluntarios han proporcionado asesoramiento legal gratuito. Pero ni se ha soslayado el problema, ni ha podido negarse la realidad de los defectos de nuestro sistema, porque durante los últimos cien años se le ha prestado una atención cada vez mayor. La maquinaria de la Royal Commission y del Committee se ha empleado constantemente, y su resultado ha sido la introducción de algunas reformas en el procedimiento. Aunque ahora funcionan dos comités de este tipo,

no es el caso de hacer referencia aquí a sus deliberaciones<sup>30</sup>. Un tercero, que comenzó antes, publicó un informe en el que se basa la Legal Aid and Advice Bill, que se ha presentado ante el Parlamento hace tan sólo tres meses<sup>31</sup>. Esta medida supera en importancia a todo lo que se había intentado para asistir a los litigantes pobres; más adelante diré algo al respecto.

De los acontecimientos que he repasado brevemente se desprende que, en la segunda mitad del siglo XIX, se desarrolló un gran interés por la igualdad como principio de justicia social, y que, al mismo tiempo, se comprendió el carácter insuficiente de un reconocimiento meramente formal de la capacidad para disfrutar de los mismos derechos. En teoría, incluso la completa eliminación de todas las barreras que separaban los derechos civiles de sus recursos no habría interferido en los principios de la estructura de clases del sistema capitalista. En efecto, habría creado una situación que muchos partidarios de la economía de mercado competitiva suponían falsamente que existía en la realidad. En la práctica, sin embargo, la mentalidad que inspiró los esfuerzos por eliminar las barreras surgió de una concepción de la igualdad que superaba las limitaciones, la concepción de un valor social igual, no sólo de derechos naturales iguales. Así, aunque la ciudadanía, incluso a finales del siglo XIX, había hecho poco por reducir la desigualdad social, sí lo hizo por guiar el progreso a través de la senda que conducía hacia las políticas igualitarias del siglo XX.

También tuvo un efecto integrador o, al menos, fue un elemento importante del proceso de integración. Cuando Maine, en un pasaje que acabo de citar, afirmaba que las sociedades prefeudales estaban vinculadas por los sentimientos y que la pertenencia a ellas se basaba en una ficción, se refería al parentesco o ficción de una descendencia común. La ciudadanía requiere otro

<sup>30</sup> El Austin Jones Committee on County Court Procedure y el Evershed Committee on Supreme Court Practice and Procedure. Se han publicado ya un informe del primero y otro provisional del segundo.

<sup>31</sup> El Rushcliffe Committee on Legal Aid and Legal Advice de Inglaterra y Gales.

vínculo de unión distinto, un sentimiento directo de pertenencia a la comunidad basada en la lealtad a una civilización que se percibe como patrimonio común. Es una lealtad de hombres libres, dotados de derechos y protegidos por un derecho común. Su desarrollo se ve estimulado por la lucha por ganar esos derechos y disfrutarlos una vez obtenidos, como se aprecia claramente en el siglo XVIII, que asistió no sólo al nacimiento de los derechos civiles modernos, sino también al de la conciencia nacional moderna. Las clases altas diseñaron los instrumentos de la democracia moderna que conocemos, y luego los transmitieron, paso a paso, a las bajas: al periodismo político para la intelectualidad le siguieron los periódicos para todos los que sabían leer, las reuniones, las campañas de propaganda y el asociacionismo para la defensa de causas públicas. Ni las medidas represivas ni los impuestos pudieron detener esa corriente, y con ella llegó un nacionalismo patriótico que expresaba la unidad subyacente a esos estallidos. La profundidad y la extensión del nacionalismo son difíciles de evaluar, pero no cabe duda del vigor de su manifestación externa. Aunque todavía entonamos los himnos típicos del XVIII, *God Save the King* y *Rule Britannia*, omitimos los pasajes que podrían ofender nuestras más modestas sensibilidades modernas. Ese patriotismo y la «agitación popular y parlamentaria» que era para Temperley «el principal factor causante de la guerra» de *Jenkins ear*<sup>32</sup>, fueron fenómenos nuevos en los que podemos reconocer los primeros indicios de lo que serían los enormes esfuerzos de guerra nacionales del siglo XX.

Esa conciencia nacional en desarrollo, ese despertar de la opinión pública, y esas primeras sensaciones de pertenencia a una comunidad y a un patrimonio común no surtieron efectos materiales en la estructura de clases y la desigualdad social por la sencilla y evidente razón de que, incluso a finales del siglo XIX, la masa de los obreros carecía de poder político efectivo. En aquella época el sufragio se había ampliado considerablemente, pero los que acababan de recibir el derecho al voto aún no habían apren-

<sup>32</sup> C. Grant Robertson, *England under the Hanoverians*, p. 491.

dido a utilizarlo. Los derechos políticos de la ciudadanía, a diferencia de los civiles, representaban una amenaza potencial para el sistema capitalista, aunque probablemente los que los extendían cautelosamente hacia abajo en la escala social no comprendían la enormidad del peligro. No hubiera sido lógico esperar que previeran los inmensos cambios que se derivarían del empleo pacífico del poder político sin necesidad de una revolución violenta y sanguinaria. La sociedad planificada y el Estado del bienestar aún no se asomaban al horizonte ni estaban en la mente de los políticos. La solidez de los fundamentos de la economía de mercado y el sistema contractual parecía capaz de resistir cualquier ataque. De hecho, según ciertos indicios se podía esperar que las clases trabajadoras, una vez educadas, aceptaran los principios básicos del sistema y estuvieran satisfechas al confiar su protección y su progreso a los derechos civiles de la ciudadanía, que no parecían peligrosos para el capitalismo competitivo. Esta forma de ver las cosas se vio estimulada por el hecho de que uno de los principales logros del poder político a finales del siglo XIX fue el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, lo que significaba que el progreso social se alcanzaba ampliando los derechos civiles, no creando derechos sociales, es decir, a través del uso del contrato en el mercado abierto, no de la fijación de un salario mínimo y una seguridad social.

Pero esa interpretación subestima el significado de la ampliación de los derechos civiles en la esfera económica, porque los derechos civiles eran en origen profundamente individuales; por eso se adecuaron a la fase individualista del capitalismo. Con el mecanismo de la incorporación, los grupos actuaron legalmente como individuos. Esta importante evolución no se produjo sin retos, hasta el punto de que la limitación de la responsabilidad se denunció como una transgresión de la responsabilidad individual. Pero la posición de los sindicatos fue mucho más anómala, porque ni siquiera buscaron o consiguieron la incorporación; ellos pueden ejercer de forma colectiva los derechos civiles en nombre de sus miembros sin responsabilidad colectiva formal, mientras la responsabilidad individual de los obreros en relación

con el contrato es inexigible en gran medida. Para los obreros, estos derechos civiles se convirtieron en un medio de elevar su estatus económico y social, es decir, de establecer la aspiración de que ellos, en tanto que ciudadanos, disfrutaban de ciertos derechos sociales. Pero los derechos sociales se establecen en el ejercicio del derecho político, porque aquéllos implican un derecho absoluto a cierto nivel de civilización que sólo depende de que se cumplan los deberes generales de la ciudadanía. Su contenido no depende del valor económico del reclamante individual; por tanto, hay una diferencia significativa entre una negociación colectiva genuina, por la que las fuerzas en un mercado libre buscan el equilibrio, y el empleo de los derechos civiles colectivos para plantear requerimientos básicos relativos a la justicia social. Así, la aceptación de la negociación colectiva no fue una mera ampliación natural de los derechos civiles, porque representó la transferencia de un importante proceso desde la esfera política de la ciudadanía a su esfera civil. Pero «transferencia» es, quizás, un término equívoco, porque cuando esto ocurría los trabajadores ni poseían ni aún habían aprendido a utilizar el derecho político del sufragio. Desde entonces lo han obtenido y lo han utilizado plenamente. Así pues, el sindicalismo ha creado un sistema secundario de ciudadanía industrial paralelo al sistema de ciudadanía política, y complementario de él.

Resulta interesante comparar este desarrollo con la historia de la representación parlamentaria. Según Pollard, en los primeros parlamentos «la representación no se consideraba en absoluto un medio de expresar el derecho individual o de fomentar los intereses individuales; lo que allí se representaba eran las comunidades, no los individuos»<sup>33</sup>. Y, al evaluar las circunstancias que precedieron la Reform Act de 1918, añadía: «El parlamento, en lugar de representar a las comunidades o las familias, ha llegado a representar casi exclusivamente a los individuos»<sup>34</sup>. En un sistema de sufragio femenino y masculino, el voto se considera la voz del

<sup>33</sup> R. W. Pollard, *The Evolution of Parliament*, p. 155.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 165.

individuo. Los partidos políticos organizan esas voces para la acción de grupo, pero lo hacen a escala nacional y no sobre la base de la función, la localidad o el interés. En el caso de los derechos civiles, el movimiento ha ido en sentido opuesto, no desde la representación de las comunidades a la de los individuos, sino de la representación de éstos a la de aquéllas. Pollard precisa también que una de las características de los primeros sistemas parlamentarios consistía en que los representantes eran aquellos que disponían de tiempo, medios e inclinación para realizar su tarea. La elección por mayoría de votos y su estricta responsabilidad ante los electores no era esencial. Los distritos electorales no daban instrucciones a sus miembros, y las promesas electorales no se conocían. Los miembros «eran elegidos para cohesionar a sus electores, no para ser cohesionados por ellos»<sup>55</sup>. No me parece descabellado que los sindicatos modernos reproducen algunos de estos rasgos, aunque, sin duda, con muchas y profundas diferencias. Una de ellas es que los sindicalistas no realizan un trabajo oneroso sin retribución, sino que se integran en una profesión remunerada. No pretendo con ello ofender, pues sería poco decente que un profesor de universidad criticara una institución pública por el hecho de que sus propios empleados asalariados administren sus asuntos.

Todo lo dicho hasta aquí constituye una introducción a mi principal cometido. No he intentado exponer ante ustedes nuevos hechos extraídos de una laboriosa investigación. Mi ambición se ha limitado a reagrupar hechos conocidos, de modo que aparezcan ante algunos de ustedes bajo una nueva luz; creí necesario hacerlo para preparar el terreno a un estudio más difícil, polémico y especulativo del escenario contemporáneo, donde los derechos sociales de la ciudadanía representan el papel principal. A partir de este momento debo dirigir mi atención hacia su influjo en la clase social.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, p. 152.

#### 4. *Los derechos sociales en el siglo XX*

El periodo que he tratado hasta ahora se caracterizó porque el crecimiento de la ciudadanía, aunque sustancial e impresionante, tuvo escasos efectos directos en la desigualdad social. Los derechos civiles conferían poderes legales cuya utilización quedaba drásticamente limitada por los prejuicios de clase y la falta de oportunidades económicas. Los poderes políticos proporcionaban un poder potencial cuyo ejercicio exigía experiencia, organización y un cambio de ideas respecto a las funciones adecuadas de un gobierno. Y este desarrollo necesitaba tiempo, porque los derechos sociales eran mínimos y no estaban integrados en el edificio de la ciudadanía. El objetivo común del esfuerzo legal y voluntario era aliviar la molestia de la pobreza sin alterar el modelo de desigualdad, del que la pobreza era el resultado más obviamente desagradable.

A finales del siglo XIX se abrió un nuevo periodo convenientemente marcado por el estudio de Booth, *Life and Labour of the People in London* y la Royal Commission on the Aged Poor, donde se mostraba el primer gran avance en materia de derechos sociales, y este hecho fue vital para cambiar los principios igualitarios expresados en la ciudadanía. Pero también había otras fuerzas en marcha. Un aumento de las rentas monetarias distribuido desigualmente entre las clases sociales alteró la distancia económica que las separaba, disminuyendo la separación entre la mano de obra cualificada y la no cualificada, y entre aquélla y los trabajadores no manuales, mientras que el continuo aumento del pequeño ahorro borraba la distinción de clase entre el capitalista y el proletario carente de propiedades. En segundo lugar, un sistema de impuestos directos cada vez más escalonado comprimía la escala total de las rentas disponibles. En tercer lugar, la producción masiva para abastecer el mercado nacional y el creciente interés de la industria por los gustos y necesidades de la gente común permitió a los menos favorecidos disfrutar de una civilización material que se distinguía de la de los ricos menos que en cualquier otra época anterior. Todo esto alteró en pro-

fundidad el escenario donde se desarrollaba el progreso de la ciudadanía. La integración social se extendió de la esfera del sentimiento y el patriotismo a la del disfrute material. Los componentes de una vida culta y civilizada, antes monopolio de unos cuantos, se pusieron paulatinamente a disposición de las masas, que de ese modo se sentían estimuladas a extender las manos hacia quienes aún se negaban a estrechárselas. Al reducirse la igualdad aumentaron los requerimientos de su abolición, al menos en lo relativo al bienestar social.

Estas aspiraciones se han visto satisfechas en parte con la incorporación de los derechos sociales al estatus de la ciudadanía, lo que creó el derecho universal a una renta real que no está en proporción con el valor de mercado de quien lo disfruta. La reducción de las diferencias de clase es aún la meta de los derechos sociales, pero ha adquirido un nuevo significado, porque no se trata sólo de acabar con la miseria obviamente desagradable de los estratos más bajos de la sociedad, sino que se ha transformado en un conjunto de actos que modifican el modelo global de la desigualdad social. Ya no basta con elevar el nivel más bajo del edificio social, dejando intacta la superestructura. Ahora se ha comenzado a remodelar todo el edificio, y podría ser que el rascacielos se convirtiera en un chalé. Así pues, importa mucho considerar si una meta final de esa naturaleza está implícita en ese desarrollo, o si, como he señalado al principio, existen unas limitaciones naturales para la tendencia contemporánea a una mayor igualdad económica y social. Para responder a este interrogante convendrá repasar y analizar los servicios sociales del siglo XX.

He dicho antes que los intentos de eliminar las barreras que se alzaban entre los derechos sociales y su ejercicio evidenciaban una actitud nueva ante el problema de la igualdad; así pues, no andaré errado si comienzo mi examen considerando el último ejemplo de ese intento, la Legal Aid and Advice Bill, que proporciona un servicio social diseñado para consolidar el derecho civil del ciudadano a plantear sus disputas ante un tribunal. Este ejemplo sirve también para abordar una de las cuestiones princi-

pales de nuestro problema: la posibilidad de combinar en un solo sistema los principios de la justicia social y el precio de mercado. El Estado no está preparado para hacer de la administración de justicia un servicio gratuito para todos. Uno de los motivos que lo explican —por descontado, no el único— es que los costes tienen el cometido de desalentar los pleitos poco serios y favorecer la aceptación de acuerdos razonables. Si todas las demandas que se inician llegaran a los juzgados, se desmoronaría la maquinaria de la justicia. Además, la cantidad que se puede gastar razonablemente en un pleito depende en gran medida del valor que tenga para las partes, y en ese punto, como se argumenta, los únicos jueces son los interesados. Algo muy distinto a lo que sucede en un servicio sanitario, donde la gravedad de la enfermedad y la naturaleza de su tratamiento pueden juzgarse objetivamente casi al margen de la importancia que le atribuya el paciente. Sin embargo, aunque se exige alguna forma de pago, éste no puede privar al litigante de su derecho a la justicia o colocarle en desventaja frente a su oponente.

Las principales disposiciones de este esquema son las siguientes: el servicio se limitará a una clase económica, la de aquellos cuya renta y capital disponibles no exceda las 420 y las 500 libras, respectivamente<sup>36</sup>. «Disponible» significa lo que queda después de restar los principales gastos en las personas dependientes, el alquiler, la propiedad de una casa y unas herramientas de trabajo, etc. La contribución máxima del litigante a sus costes se limita a la mitad del exceso por encima de 75 libras de su renta disponible. Su responsabilidad en los costes de la otra parte, en caso de perder el pleito, queda a discreción del tribunal. Dispondrá del asesoramiento profesional de un procurador y un abogado defensor, tomados de una lista de voluntarios, que recibirán la remuneración de sus servicios en el High Court (y tribunales superiores) según tarifas un 15 por ciento más bajas de lo que el

36 Cuando el capital disponible supera las 500 libras, la ayuda legal se mantiene a discreción del comité local, en caso de que las rentas disponibles no pasen de las 420 libras.

Taxing Master considere razonable para el mercado libre y en el juzgado municipal, siguiendo escalas uniformes aún sin fijar.

El esquema, como veremos más adelante, utiliza los principios del límite de renta y la comprobación de recursos, que acababan de abandonarse en los restantes servicios de importancia. En cuanto a la comprobación de recursos, o valoración de la contribución máxima, será aplicada por el National Assistance Board, cuyos funcionarios, además de conceder las subvenciones que prescribe la legislación, «dispondrán de poderes discrecionales que les permiten deducir de la renta cualquier suma que normalmente no considerarían al atender una solicitud de asistencia sujeta a la National Assistance Act (1948)»<sup>37</sup>. Resultaría interesante comprobar si este vínculo con la antigua Poor Law hará poco deseable esta asistencia legal para la mayoría de los que tienen derecho a disfrutar de ella, entre los que se incluyen personas con rentas brutas de 600 o 700 libras anuales. Pero, al margen de los agentes utilizados para llevarla a cabo, los motivos para introducir una comprobación de recursos son evidentes. El precio que hay que pagar por el servicio del tribunal y el abogado resulta útil porque sirve para evaluar la urgencia de la demanda; por tanto, debe conservarse, pero la influencia del precio sobre la demanda puede atenuarse ajustando la factura a la renta que debe pagarla, y el método de ajuste será semejante al de un impuesto progresivo. Si consideramos únicamente la renta, ignorando el capital, vemos que una persona con una renta disponible de 200 libras tendría que pagar 22 libras o un 11 por ciento de esa renta, y que otra cuya renta disponible fuera de 420 libras tendría que contribuir con un máximo de 132 libras o algo más del 31 por ciento de esa renta.

El sistema puede funcionar bastante bien (dando por sentado que la escala de ajuste es satisfactoria) siempre que el precio de mercado del servicio resulte razonable para la renta más baja que no cumple los requisitos para la asistencia. Entonces, la escala de precios puede ir disminuyendo a partir de ese punto central has-

<sup>37</sup> Cmd. 7563: *Summary of the Proposed New Service*, p. 7, párrafo 17.

ta desaparecer cuando la renta sea tan baja que no deba realizar pago alguno. No se producirán incómodos desajustes en el tramo alto entre los que reciben asistencia y los que no la reciben. Es el método que se utiliza para conceder becas estatales en las universidades, en cuyo caso el total a pagar es el coste del mantenimiento más las tasas de matrícula. Las deducciones se realizan a partir de las rentas brutas de los padres, de forma semejante a las que propone la Legal Aid, salvo que no se deduce el impuesto sobre la renta. La cifra que resulta se conoce como «renta de escala», y se aplica a una tabla en la que se muestra la contribución de los padres en cada punto de la escala. Con una renta de hasta 600 libras no se paga nada, y el techo por encima del cual los padres han de cubrir los costes completos, sin subsidio, es de 1.500 libras. Un partido obrero ha recomendado recientemente que se aumente el techo a «por lo menos 2.000 libras» (antes de impuestos)<sup>38</sup>, lo que implica un umbral de pobreza bastante generoso para un servicio social. No sería inadecuado suponer que el coste de mercado de una educación universitaria, para ese nivel de renta, puede cubrirse sin poner en apuros a la familia.

El plan de la Legal Aid funcionará probablemente de un modo muy parecido en los juzgados municipales, donde los costes son moderados. Las rentas situadas en la parte superior de la escala no recibirán normalmente ningún subsidio para sus costes, aun cuando se pierda el pleito. La contribución que se puede reclamar a esas personas de sus propios fondos bastará por lo general para cubrirlos. Así pues, se encontrarán en la situación de las que quedan fuera del plan, y no habrá desajustes molestos. Los litigantes que entren en el plan recibirán, sin embargo, asistencia profesional a precios reducidos y controlados, lo que en sí mismo constituye un privilegio nada desdeñable. Pero en un pleito grave ante un High Court la contribución máxima en la parte alta de la escala no bastaría para cubrir sus propios costes en caso de perder el pleito. Por tanto, su responsabilidad según

<sup>38</sup> Ministerio de Educación, *Report of the Working Party on University Awards* (1948), párrafo 60. La información general del sistema actual procede de la misma fuente.

el plan podría ser mucho menor que la de otra persona que, por quedar fuera del plan, hubiese puesto una demanda idéntica y la hubiera perdido. En esos casos la distancia puede ser notable, lo que resulta muy grave en los litigios que adoptan la forma de una disputa. La disputa podría plantearse entre un litigante con derecho a asistencia y otro que no lo tenga, de modo que litigarán con distintas reglas. Uno de ellos tendrá la protección de un principio de justicia social, mientras que el otro se encuentra a merced del mercado y las obligaciones ordinarias que imponen el contrato y las normas del tribunal. Así es como una medida para reducir las diferencias de clase puede crear, en ciertos casos, un privilegio de clase. Si esto se produce o no dependerá del contenido de reglas que aún no se han establecido, y de cómo utilice el tribunal su discrecionalidad para asignar los costes de las personas con asistencia que no saquen adelante sus demandas.

Este problema concreto podría superarse si el sistema fuera universal, o casi, elevando la escala de las contribuciones máximas a niveles de renta mucho más altos. En otras palabras, se preservaría la comprobación de recursos, pero se podría suprimir el límite de renta. Pero esto supondría integrar en el plan a todos o casi todos los abogados en ejercicio, y someter sus servicios a un control de precios; sería como nacionalizar la profesión en todo lo referente a la práctica de los litigios, así lo apreciarían los abogados, cuya profesión se inspira en un fuerte espíritu individualista. De otro lado, la desaparición de la práctica privada despojaría a los Taxing Masters de un patrón para fijar el precio controlado.

He elegido este ejemplo para ilustrar algunos de los problemas que surgen cuando se intentan conjugar dos principios como la igualdad social y el sistema de precios. El ajuste diferencial de precios a través de una escala de rentas diferentes es uno de los métodos posibles, y se empleó profusamente por médicos y hospitales hasta que el Servicio Nacional de Sanidad lo hizo innecesario. Libera, de determinadas formas, las rentas reales de su dependencia de las rentas monetarias. Si el principio se aplicara universalmente, las diferencias de las rentas monetarias perde-

rían significado. Se obtendría un resultado idéntico haciendo que todas las rentas brutas fueran iguales, o reduciendo las rentas brutas desiguales a rentas netas iguales mediante los impuestos. Y, hasta cierto punto, se han dado los dos procesos, controlados por la necesidad de mantener la diferencia de las rentas como fuente de incentivo económico. Pero, cuando se combinan métodos distintos para hacer prácticamente lo mismo, es probable que el proceso salga adelante sin perturbar la maquinaria económica, porque sus variadas consecuencias no se acumulan con facilidad, y el efecto global puede pasar inadvertido en medio de la confusión general. Conviene recordar, por otra parte, que las rentas monetarias brutas proporcionan la vara que tradicionalmente sirve para medir el prestigio y el éxito económico y social, pero si hubieran perdido sentido como rentas reales, aún podrían ser los acicates para el esfuerzo o los indicios del éxito, como ocurre con las órdenes y las condecoraciones.

Pero he de volver a mi examen de los servicios sociales. De todos los principios conocidos, el más utilizado no es, desde luego, el de la escala de precios que acabamos de ver, sino el del mínimo garantizado; es decir, el Estado garantiza una provisión mínima de bienes y servicios esenciales (asistencia médica y suministros de otro tipo, casa y educación) o una renta monetaria mínima para gastos de primera necesidad, como en el caso de las pensiones de los ancianos, subsidios sociales y familiares. Quien pueda complementar el mínimo garantizado por sus propios medios es libre de hacerlo. Este sistema parece, en comparación, una versión más generosa de las medidas para reducir las diferencias de clase en su forma original, porque eleva la plataforma, aunque no rebaja automáticamente la superestructura; pero sus efectos requieren un examen más detallado.

El grado de igualdad adquirido depende de cuatro cosas: de que el subsidio se ofrezca a todos o a unas determinadas clases; de que adopte la forma de un pago en efectivo o de un servicio prestado; de que el mínimo sea alto o bajo; y de cómo se obtengan los fondos para pagarlo. Los subsidios en efectivo sometidos a límite de renta y comprobación de recursos tenían un efecto



igualador evidente, porque reducían las diferencias de clase en el sentido original y estricto del término. La meta era asegurar que todos los ciudadanos consiguieran por lo menos el mínimo prescrito, tanto por sus propios medios como mediante la asistencia en caso de que no pudieran prescindir de ella. El subsidio sólo se *concedía a los* que lo necesitaban, y de esa forma se reducían las desigualdades en la base de la escala. El sistema ha operado en su forma más sencilla y menos adulterada en el caso de la Poor Law y de las pensiones de jubilados. Pero la igualación económica podría verse acompañada de una discriminación psicológica de clase. El estigma de la Poor Law hizo de «indigente» un término despectivo para definir una clase. La expresión «pensionistas de la tercera edad» tiene un significado semejante, pero sin el estigma de la vergüenza.

El efecto general de los seguros sociales, cuando se limitaba a un grupo concreto de rentas, era semejante, pero se distinguía por carecer de la comprobación de recursos, ya que la cotización daba derecho al subsidio. No obstante, en un sentido amplio, las rentas del grupo aumentaban por el exceso de subsidios sobre el gasto total del grupo en cotizaciones e impuestos complementarios; por tanto, las diferencias de renta entre ese grupo y los que estaban por encima de él se reducían. Es difícil estimar el efecto preciso a causa del amplio abanico de las rentas dentro del grupo y de la variada incidencia de la cobertura de riesgos. Cuando el plan alcanzó a todos, reapareció la diferencia, aunque no debemos perder de vista tampoco ahora los efectos combinados de un impuesto regresivo no proporcional y de la tributación parcialmente progresiva que contribuía a financiar el plan. Aunque nada me impulsa a abordar un análisis de este problema, un plan de carácter total contribuye de un modo menos específico a reducir las diferencias de clase en un sentido netamente económico que otro de carácter limitado, y los seguros sociales también contribuyen menos que un servicio basado en la comprobación de recursos. Los subsidios que no guardan relación con las rentas no reducen las diferencias entre éstas, y su efecto igualador depende del hecho de que suponen un porcentaje adicio-

nal mayor para las rentas bajas que para las altas. Pero, aunque el concepto de utilidad marginal decreciente (si aún podemos referirnos a él) sólo se puede aplicar estrictamente a la renta creciente de un individuo, sigue teniendo algún significado. Cuando un servicio gratuito, como el de la sanidad, se extiende desde un grupo limitado a la totalidad de la población, el efecto directo es, en parte, un aumento de la desigualdad de las rentas disponibles, sujetas, una vez más, a modificación por la incidencia de los impuestos, puesto que los miembros de las clases medias, acostumbrados a pagar al médico, comprenden enseguida que pueden invertir esa parte de sus rentas en otras cosas.

Hasta aquí me he deslizado con toda cautela por una fina capa de hielo con el objetivo de demostrar lo siguiente: la extensión de los servicios sociales no es, en principio, un medio de igualar las rentas. En unos casos puede serlo; en otros, no. La cuestión tiene una importancia relativa, y pertenece a otro compartimento de la política social; lo que importa es que se produzca un enriquecimiento general del contenido concreto de la vida civilizada, una reducción generalizada del riesgo y la inseguridad, una igualación a todos los niveles entre los menos y los más afortunados: entre los sanos y los enfermos, los empleados y los desempleados, los jubilados y los activos, los solteros y los padres de familia numerosa. La igualación no se produce tanto entre las clases como entre los individuos dentro de una población que, a este propósito, consideramos ya una clase. La igualdad de estatus es más importante que la igualdad de rentas.

Incluso cuando se pagan los subsidios en efectivo, la fusión de las clases se expresa hacia afuera como una experiencia común nueva. Todos saben lo que significa tener una cartilla que ha de ser sellada (por alguien) regularmente, o ir a la oficina correspondiente a cobrar la pensión o el subsidio de los hijos, pero cuando ese subsidio adopta la forma de un servicio, el elemento cualitativo es parte integrante del propio subsidio, y no sólo del proceso mediante el cual se obtiene. De ese modo, la extensión de tales servicios puede surtir un gran efecto en los aspectos cualitativos de la diferenciación social. Las antiguas escuelas de en-

señanza elemental, aunque abiertas a todos, eran utilizadas por una clase social que (por muy grande y muy variada que fuera) no podía permitirse otro tipo de educación. Sus miembros crecieron apartados de las clases altas y se vieron sometidos a influencias que dejaron huella en los niños a su cargo. La expresión «un chico de primaria» se convirtió en una etiqueta que podía arrastrar toda su vida, y que establecía una distinción mucho más real que convencional, porque un sistema de educación dividido, debido a que fomenta tanto la igualdad dentro de una misma clase como la diferencia entre clases distintas, subrayaba y precisaba un criterio de distancia social. Como ha señalado el profesor Tawney, traduciendo los puntos de vista de los educadores a su prosa inevitable: «La intrusión en la organización educativa de las vulgaridades del sistema de clases constituye una impertinencia de efecto tan perjudicial como odiosa es su propia concepción»<sup>37</sup> El servicio limitado contribuye al mismo tiempo a crear las clases y reducir las diferencias entre ellas. Aunque en la actualidad existe aún la segregación, la educación posterior se encuentra el alcance de todos, y esto permite una nueva clasificación. Enseguida consideraré si la clase interfiere de distinto modo en esa reclasificación.

De igual forma, el primer servicio de sanidad añadió la expresión «lista de pacientes» a nuestro vocabulario de la clase social, pero ahora son muchos los miembros de las clases medias que están aprendiendo su exacto significado. La extensión del servicio ha reducido la importancia social de esa distinción, porque, ahora, la experiencia común del servicio sanitario abarca a todos, salvo a una exigua minoría situada en la cima, y cruza barreras de clase muy significativas en los rangos medios de la jerarquía. Al propio tiempo, el mínimo garantizado ha ascendido tanto que decir «mínimo» ya no resulta adecuado. Al menos en la intención, se quiere aproximar tanto a un máximo razonable que los elementos extraordinarios que los ricos pueden costearse son poco más que ornamentos y lujos. La norma del bienestar

social no es la compra del servicio, sino la provisión del mismo. A este respecto hay quien cree que el sector independiente no sobrevivirá mucho tiempo, y que si desaparece, el rascacielos se habrá convertido a la postre en un chalé. Si el sistema actual se conserva y materializa sus ideales, el resultado podría parangonarse a un chalé coronado por un torreón sin sentido arquitectónico alguno.

Los subsidios que adoptan la forma de servicios presentan, además, la característica de que los derechos del ciudadano no pueden definirse con precisión, porque el elemento cualitativo es inabarcable. Se puede garantizar un pequeño cuerpo de derechos ejecutables, pero lo vital para el ciudadano es la superestructura de las aspiraciones legítimas. Obligar a los niños de cierta edad a pasar un número requerido de horas en el colegio resulta bastante fácil, pero no lo es tanto satisfacer las aspiraciones legítimas a tener profesores formados y clases de un tamaño apropiado. Se puede conseguir que los ciudadanos que lo deseen dispongan de un médico, pero sería más difícil lograr que reciban un tratamiento adecuado cuando caigan enfermos. Es entonces cuando descubrimos que la legislación, en lugar de dar el paso decisivo para hacer efectiva esta política, adquiere cada vez más el carácter de una declaración general de principios que se espera realizar algún día. Pensamos tanto en los *county colleget* como en los centros de salud. La tasa de progreso depende de la magnitud de los recursos nacionales y de su distribución entre objetivos que compiten entre sí. Pero tampoco puede el Estado prever con facilidad cuánto le costará cumplir con sus obligaciones, porque, a medida que se eleva la aspiración al servicio -como inevitablemente ocurre en una sociedad progresista-, las obligaciones se hacen automáticamente más gravosas. Y como el objetivo se mueve sin cesar hacia adelante, podría ocurrir que el Estado nunca pueda darle alcance; de donde se sigue que los derechos individuales deben subordinarse a los planes nacionales.

Las aspiraciones cuya legitimidad se acepta oficialmente no son objetivos que haya que cumplir en cada caso concreto, sino que se convierten en los detalles de un diseño de vida en comu-

nidad. La obligación del Estado es para con toda la sociedad, cuyos problemas se reparan en el parlamento o en un consejo municipal, y no para los ciudadanos individuales, cuyas reparaciones están adscritas a un tribunal de justicia, o al menos en un casi tribunal de justicia. La conservación de un equilibrio apropiado entre esos elementos colectivos e individuales de los derechos sociales es un asunto de importancia vital para el Estado democrático socialista.

Este argumento se hace patente en el caso de la vivienda, porque el disfrute de una casa ha estado protegido por derechos legales firmes, es decir, ejecutables ante un tribunal. El hecho de que haya crecido por etapas ha complicado mucho el sistema, y no es posible defender que los subsidios se distribuyan igualmente en proporción a las necesidades reales. El derecho básico del ciudadano individual a poseer al menos una casa es mínimo, porque lo único que puede reivindicar es un techo que le cubra la cabeza, y puede que, como hemos visto recientemente, se le pretenda satisfacer con una cama improvisada en un antiguo cine convertido en centro de acogida. Sin embargo, la obligación general del Estado para con la sociedad en relación con la vivienda es una de las más pesadas que soporta. La política pública ha creado inequívocamente en el ciudadano la legítima aspiración a una vivienda apropiada donde vivir con su familia, y la promesa ya no se limita a los héroes. Es cierto que, cuando se trata de requerimientos individuales, las autoridades se esfuerzan por actuar sobre una escala prioritaria de necesidades, pero cuando hay que derribar un barrio entero, remodelar una ciudad antigua o planificar una nueva, los requerimientos individuales han de subordinarse al programa general de progreso social. En este caso hay que contar con el azar, es decir, con la desigualdad: podría ocurrir que se adelantara en el turno de espera a una familia por pertenecer a una comunidad cuyas necesidades de vivienda se pretenden atender en primer lugar, y entonces otra familia tendría que esperar aunque sus condiciones materiales fueran peores. A medida que se desarrolla el proceso, desaparecerán las desigualdades en muchas partes, pero se harán más evi-

dentos en otras. Permítanme un ejemplo. Cuando en la ciudad de Middlesbrough se trasladó a una parte de la población que habitaba una zona ruinosas a otra zona nueva de vivienda estatal se comprobó que uno de cada ocho niños de la urbanización que habían competido por plazas en la escuela secundaria lograba tenerla, mientras que entre la población que había quedado en la zona de origen la proporción era de uno por cada ciento cincuenta y cuatro<sup>40</sup>. El contraste resulta tan sorprendente que uno duda en ofrecer una explicación concreta, pero sigue siendo un ejemplo impresionante de la desigualdad que se produce entre las personas como resultado provisional de la satisfacción progresiva de los derechos sociales colectivos. En última instancia, cuando se haya completado el programa de vivienda, estas desigualdades deberían desaparecer.

Existe otro aspecto de la política de la vivienda que, a mi parecer, supone la intrusión de un elemento nuevo en los derechos de ciudadanía, y que entra en juego cuando el plan de vida, al que los derechos individuales deben subordinarse, no se limita a una parte de las capas más bajas de la escala social ni a un tipo determinado de necesidad, sino que cubre los aspectos generales de la vida de toda una comunidad. En ese sentido, la planificación de una ciudad es una planificación total, ya que no sólo trata la comunidad en su conjunto, sino que afecta y tiene en cuenta a todas las actividades sociales, costumbres e intereses. Su objetivo es crear nuevos entornos físicos que fomenten el crecimiento de nuevas sociedades humanas. Debe decidir cómo tienen que ser esas sociedades, e intentar proporcionarles el mayor grado de la diversidad que deben tener. A los planificadores de las ciudades les gusta definir su objetivo como una «comunidad equilibrada», es decir, una sociedad que contiene una mezcla adecuada de todas las clases sociales, así como de los grupos de edad, género, ocupación, etc. No quieren construir barriadas de clase trabajadora o de clase media, sino casas para la una y la otra, porque no aspiran a una sociedad sin clases, sino a una sociedad

<sup>40</sup> Ruth Glass, *The Social Background of a Plan*, p. 129.

en la que esas diferencias fueran legítimas, desde el punto de vista de la justicia social, y en la que las clases colaboraran para el bien de todos más estrechamente que en la actualidad. Cuando una autoridad en materia de planificación decide que necesita en su ciudad una clase media más numerosa (como ocurre a menudo) y proyecta sus necesidades y ajusta sus estándares no sólo está respondiendo a una demanda comercial, como haría un especulador de la construcción, sino que debe reinterpretar la demanda en función con su plan general y sancionarlo con su autoridad, como organismo responsable de una comunidad de ciudadanos. Así pues, el ciudadano de clase media no podrá decir: «Iré si me pagan el precio que estoy en condiciones de exigir», sino: «Si me quieren como ciudadano, tienen que concederme el estatus que corresponde a los derechos del tipo de ciudadano que yo soy.» Se trata de un ejemplo de cómo se convierte la ciudadanía en arquitecto de la desigualdad social.

El segundo y más importante ejemplo lo encontramos en el campo de la educación, e ilustra también mi anterior argumentación sobre el equilibrio entre los derechos sociales colectivos y los derechos individuales. En la primera fase de nuestra educación pública los derechos fueron mínimos e iguales, pero, como hemos observado, todo derecho lleva aparejada una obligación, y no sólo porque el ciudadano tiene una obligación hacia sí mismo y un derecho a desarrollar sus potencias —una obligación que ni el hijo ni los padres pueden apreciar por completo—, sino porque la sociedad reconocía su necesidad de una población educada. En efecto, se ha acusado al siglo XIX de considerar la educación elemental como un medio de proporcionar obreros más valiosos a los empleadores capitalistas, y la educación superior como un instrumento para acrecentar el poder de la nación y competir con sus rivales industriales. Puede que ustedes hayan percibido que los recientes estudios sobre las oportunidades educativas de los años anteriores a la guerra se aplicaron tanto a revelar la magnitud del gasto social como a protestar contra la frustración de los derechos humanos naturales.

Durante la segunda etapa de nuestra historia educativa, que

comenzó en 1902, la escalera educativa se aceptó oficialmente como parte importante, aunque todavía pequeña, del sistema. Pero apenas se alteró el equilibrio entre los derechos colectivos y los derechos individuales. El Estado decidió lo que se podía gastar en educación secundaria y superior gratuita, y los niños tuvieron que competir por el número limitado de plazas de la oferta. No se pretendió que todos los que podían haberse beneficiado de una educación más avanzada lo consiguieran, ni tampoco se reconoció un derecho natural absoluto a ser educado conforme a la propia capacidad. Pero durante la tercera etapa, que comenzó en 1944, los derechos individuales tuvieron una prioridad evidente. La competición por unas plazas escasas fue sustituida por la selección y distribución en lugares apropiados, donde cupieran todos, al menos en el nivel de la escuela secundaria. En la Ley de 1944 encontramos un párrafo donde se dice que la provisión de escuelas secundarias no se consideraba adecuada si no «se proporciona a todos los alumnos la posibilidad de educarse ofreciéndoles tanta variedad de instrucción y formación como requieran su edad, aptitudes y habilidades». El respeto a los derechos individuales no podría expresarse con mayor fuerza, pero yo me pregunto si esto es así en la práctica.

Si fuera posible que el sistema escolar considerara que el alumno es un fin en sí mismo, y la educación, un medio de proporcionarle un valor que disfrutará durante el resto de su vida, sea cual sea su posición, se podría ajustar el plan educativo a los requerimientos de las necesidades individuales, con independencia de cualquier otra consideración. Pero sabemos que la educación se encuentra hoy muy vinculada a la ocupación, y que uno al menos de los valores que esperan de ella los alumnos es adquirir la cualificación adecuada para un puesto de trabajo. A no ser que se produzcan grandes cambios, es probable que el plan educativo se ajuste a la demanda de empleo. La proporción entre los institutos de enseñanza secundaria y de formación profesional no puede fijarse sin hacer referencia a la proporción entre los correspondientes empleos. Debemos encontrar un equilibrio entre ambos sistemas si queremos beneficiar al alumno, porque si un

niño que ha recibido enseñanza secundaria no puede aspirar más que a un trabajo relacionado con la formación profesional se verá agraviado y estafado. Convendría, pues, cambiar de actitud, a fin de que un niño en esas circunstancias estuviera agradecido por su educación y no se sintiera resentido en su trabajo; lo cual no es una tarea fácil.

Por mi parte, no encuentro rastros de relajación de los vínculos que unen la educación a la ocupación. Por el contrario, parece que se estrechan cada vez más, porque aumenta el respeto por los certificados, los diplomas y las licenciaturas en la medida en que sirven como cualificaciones para un puesto de trabajo, y no parece que la tendencia disminuya con el paso del tiempo. Juzgamos a un hombre de cuarenta años por un examen que hizo a los quince, porque al acabar los estudios en el instituto o la universidad le dieron un billete para un viaje que durará toda su vida. Quien saca un billete de tercera clase, no será admitido en un vagón de primera, aunque pueda abonar la diferencia cuando más tarde piense que le asiste ese derecho, porque no sería justo para los demás. Así pues, tendrá que volver sobre sus pasos y sacar otro billete examinándose de nuevo, porque no es probable que el Estado se preste a pagarle el billete de vuelta. Naturalmente, esto no vale para todos los empleos, pero sirve como descripción de una parte grande y significativa de ellos, cuya extensión se demanda constantemente. Por ejemplo, hace poco leí un artículo donde se pedía que los aspirantes a los puestos administrativos o gerenciales de las empresas «deberían haber aprobado el examen de ingreso en la universidad o cualquier otro equivalente»<sup>41</sup>. Esta evolución se debe en parte a la sistematización de las técnicas en un número cada vez mayor de ocupaciones calificadas profesionales o semiprofesionales, aunque debo confesar que ciertas pretensiones de los llamados cuerpos profesionales, que dicen poseer en exclusiva cualificaciones y conocimientos esotéricos, me parecen sin fundamento. Pero también esto ha recibido el impulso de un proceso de selección cada vez más refi-

<sup>41</sup> J. A. Bowie, en *Industry*, enero 1949, p. 17.

nado en el sistema educativo. Cuanto más se confía en que la educación puede moldear la materia humana durante los primeros años de vida, más se concentra la movilidad en esos años y, consecuentemente, más se limita después.

El derecho del ciudadano en este proceso de selección es un derecho a la igualdad de oportunidades, con objeto de eliminar los privilegios de la herencia. Se trata de un derecho a desarrollar las diferencias; es un derecho igual a ser reconocido como desiguales. En las primeras etapas del sistema el efecto principal es, naturalmente, revelar las desigualdades escondidas: permitir que el niño pobre demuestre ser tan capaz como el rico, pero la consecuencia final es una estructura de estatus desigual ajustado a las capacidades desiguales.

El proceso se asocia a veces a las ideas del individualismo del *laissez-faire*, pero en el sistema educativo es un asunto de planificación. Todo está planificado en el proceso que revela las capacidades de una persona, las influencias que sufre, las pruebas que debe superar y los derechos que obtiene como resultado de esas pruebas. Todos los niños que ingresan en la escuela primaria reciben la misma igualdad de oportunidades, pero a tan temprana edad ya suelen estar divididos en tres clases: los mejores, los medios y los atrasados, y en ese instante se establece la desigualdad de oportunidades y queda limitada la categoría de las elecciones de cada niño. Hacia los once años se les somete a otra prueba, probablemente a cargo de un equipo de maestros, examinadores y psicólogos. Aunque ninguno de ellos es infalible, puede que a veces tres errores sumen un acierto. La clasificación continúa con la distribución en tres tipos de escuela secundaria; las oportunidades se hacen más desiguales y la probabilidad de seguir educándose se limita a unos cuantos elegidos, pero no la conseguirán todos, sino sólo aquellos que pasen otras pruebas. Al final, la confusa mezcla de semillas que se depositaron al principio en la máquina sale en paquetes definitivamente etiquetados y listos para ser distribuidos en los jardines adecuados.

He recurrido deliberadamente a un lenguaje irónico para llegar a la conclusión de que por muy auténtico que sea el deseo de

las autoridades educativas de proporcionar una variedad suficiente para satisfacer las necesidades individuales, deben proceder, en un servicio de masas como éste, mediante la repetición en grupos, a lo que sigue en cada etapa la integración dentro de cada uno de los grupos y la diferenciación entre ellos. Así se forman precisamente las clases sociales en una sociedad fluida. Las diferencias dentro de una misma clase se rechazan por irrelevantes y se concede una ignorancia exagerada a las diferencias que la separan de las demás; de modo que ciertas cualidades que en realidad se extienden a lo largo de una escala continua se utilizan para crear una jerarquía de grupos, cada uno con su carácter y su estatus peculiar. Estos rasgos fundamentales del sistema no se pueden evitar; en cuanto a sus ventajas, en especial la eliminación de los privilegios heredados, superan en mucho a sus defectos incidentales, aunque estos últimos se pueden atacar y mantener dentro de unos límites ofreciendo todas las oportunidades posibles para revisar la clasificación, tanto en el propio sistema educativo como durante el resto de la vida de una persona.

La conclusión más importante para mi argumento es que, a través de las relaciones de la educación con la estructura ocupacional, la ciudadanía actúa como un instrumento de estratificación social. No hay razón para deplorarlo, pero debemos contar con sus consecuencias. El estatus que se adquiere con la educación encuentra en el mundo un marchamo de legitimidad, porque se ha concedido por una institución creada para dotar al ciudadano de los derechos que le asisten. Podemos medir lo que ofrece el mercado en comparación con lo que demanda el estatus. Si aparece una gran discrepancia, los intentos de eliminarla adoptarán la forma no de una negociación del valor económico, sino de un debate sobre los derechos sociales. Y es probable que exista ya una seria discrepancia entre las aspiraciones de los que han alcanzado una educación de grado medio y el estatus de los puestos de trabajo no manuales a los que normalmente ha sido destinado.

Ya he señalado que en el siglo XX la ciudadanía y el sistema de clases del capitalismo se han hecho la guerra. La frase es quizás

demasiado dura, pero está bastante claro que la primera ha modificado en varios aspectos al segundo. No podemos, sin embargo, justificarnos asumiendo que, aunque el estatus es un principio que entra en conflicto con el contrato, el sistema estratificado de estatus que se introduce imperceptiblemente en la ciudadanía es un elemento extraño en el mundo económico exterior. Los derechos sociales en su forma moderna suponen una invasión del contrato por el estatus, la subordinación del precio de mercado a la justicia social, la sustitución de la libre negociación por la declaración de derechos. Pero ¿se trata de principios tan ajenos a la práctica del mercado actual, o se encuentran ya atrincherados dentro del sistema de contrato? Yo creo que, evidentemente, lo están.

Como ya he puntualizado, uno de los principales logros del poder político durante el siglo XIX fue allanar el camino al sindicalismo permitiendo a los trabajadores hacer uso de sus derechos civiles colectivamente. Se trató de una anomalía, porque hasta ese momento los únicos derechos utilizados colectivamente habían sido los políticos, a través del parlamento y los consejos locales, mientras que los derechos civiles eran profundamente individuales y estaban en armonía con el individualismo del capitalismo temprano. El sindicalismo creó una especie de ciudadanía industrial secundaria, que naturalmente se impregnó del espíritu apropiado a una institución de ciudadanía. Los derechos civiles colectivos podían utilizarse no sólo para negociar en el auténtico sentido del término, sino también para consolidar los derechos fundamentales. Los derechos no son materia de negociación. Negociar un salario mínimo en una sociedad que acepta este último como derecho es tan absurdo como regatear el voto en una sociedad que lo reconoce como derecho político; sin embargo, a principios de nuestro siglo se quiso dar sentido a este absurdo. Se aprobó la negociación colectiva como una operación normal y pacífica del mercado, y se reconoció en principio el derecho del ciudadano a un nivel mínimo de vida civilizada, que era precisamente lo que creían los sindicatos, con buenas razones, que trataban de obtener para sus miembros con el arma de la negociación.

Durante las grandes huelgas que precedieron a la Primera Guerra Mundial se oyó claramente esta demanda concertada de derechos sociales. El gobierno tuvo que intervenir, pero declaró que lo hacía para proteger a la población, fingiendo no implicarse en las cuestiones que se disputaban. En 1912, el señor Askwith, el principal negociador, dijo al señor Asquith, el primer ministro, que la intervención había fracasado, y con ello había sufrido el prestigio del gobierno. A lo que replicó el primer ministro: «Cada una de sus palabras confirma la opinión que me he formado. Ha sido una degradación del gobierno»<sup>42</sup>. La historia iba a demostrar muy pronto que su opinión era un completo anacronismo. El gobierno no podía mantenerse por más tiempo alejado de las disputas industriales fingiendo que el nivel de los salarios y la vida de los obreros eran cuestiones en las que no necesitaba inmiscuirse; por otro lado, la intervención gubernamental en las disputas industriales había tenido su contrapartida en la intervención de los sindicatos en las tareas de gobierno. Se trata, pues, de un desarrollo importante y positivo, a condición de que no perdamos de vista sus consecuencias. En otras épocas, el sindicalismo tuvo que hacer valer los derechos sociales desde fuera del sistema donde residía el poder, pero hoy los defiende desde dentro, en colaboración con el gobierno, hasta el punto de que en las cuestiones importantes la cruda negociación económica se convierte en algo más parecido a un análisis político conjunto.

Las decisiones que se toman de este modo imponen respeto. Si se invoca a la ciudadanía en defensa de los derechos, no podemos ignorar las obligaciones correspondientes. No es preciso que una persona sacrifique su libertad individual o se someta sin condiciones a cualquier demanda del gobierno, pero supone que sus actos se inspiran en un vivo sentido de la responsabilidad hacia el bienestar de la comunidad. Por lo general, los dirigentes sindicales aceptan esta consecuencia, lo que no puede asegurarse de las bases. Las tradiciones que datan de la época en que los

sindicatos luchaban por su existencia y en que las condiciones del empleo dependían por completo del resultado de una negociación desigual, dificultaron la aceptación de la consecuencia. Las huelgas salvajes se han hecho más frecuentes, y la discordia entre ciertas secciones de los miembros de los sindicatos y los dirigentes constituye uno de los elementos más claros de las disputas industriales. Las obligaciones pueden depender tanto del estatus como del contrato. Los organizadores de las huelgas salvajes son responsables de rechazar las dos. Por lo general, las huelgas implican una ruptura del contrato o un repudio de los acuerdos, y se apela a un principio pretendidamente superior; en realidad, aunque no se pueda expresar francamente, se apela a los derechos del estatus de la ciudadanía industrial. En la actualidad existen muchos precedentes de subordinación del contrato al estatus; entre los más conocidos se encuentran quizás los problemas de la vivienda. Se controlan las rentas y se protegen los derechos de los inquilinos después de la expiración del contrato, se requisan las viviendas y los tribunales que aplican los principios de igualdad social y el precio justo anulan o modifican acuerdos libremente establecidos. El carácter sagrado del contrato cae ante los requisitos de la política pública, aunque no sugiero que no deba ser así, pero si se rechazan las obligaciones de un contrato en nombre de los derechos de ciudadanía, también deberán aceptarse las obligaciones que ésta conlleva. A mi parecer, en algunas huelgas salvajes recientes se ha pretendido reclamar los derechos del estatus y del contrato, al tiempo que se rechazaban las obligaciones del uno y del otro.

Pero no me preocupa de modo especial la naturaleza de las huelgas, sino más bien el concepto actual de lo que constituye un salario justo. Me parece evidente que el concepto incluye la idea de estatus, que encontramos en todas las discusiones sobre los niveles salariales y los salarios profesionales. ¿Cuánto debe ganar un dentista u otro especialista de la medicina?, nos preguntamos. ¿Es suficiente el doble del salario de un profesor de universidad? Por supuesto, se trata de un sistema estratificado, no uniforme, de estatus, porque lo que se reivindica no es sólo

<sup>42</sup> Lord Askwith, *Industrial Problems and Disputes*, p. 228.

un salario básico sometido a las variaciones por encima de ese nivel que pueden tomarse para cada grado de las condiciones del mercado en ese momento. Las reivindicaciones de estatus se plantean ante una estructura salarial jerárquica, en la que cada nivel representa un derecho social y no sólo un valor de mercado. La negociación colectiva debe implicar, aun en sus formas más elementales, la clasificación de los trabajadores en grupos o grados dentro de los cuales se ignoran las pequeñas diferencias ocupacionales. Como en el caso de la escolarización masiva, en el empleo masivo, las cuestiones relativas a derechos, niveles, oportunidades, etc., sólo se pueden discutir correctamente cuando se trata de un número limitado de categorías, cortando una cadena continua de diferencias en una serie de clases cuyos nombres comprende rápidamente la mente del funcionario ocupado. Cuando se amplía el área de negociación, la asimilación de los grupos sigue necesariamente a la asimilación de los individuos, hasta que la estratificación de toda la población trabajadora se estandariza en la medida de lo posible. Sólo entonces se pueden formular principios generales de justicia social; debe haber uniformidad dentro de cada grado, y diferencia entre los grados distintos. Tales principios dominan el pensamiento de los encargados de discutir las demandas salariales, aunque la racionalización genera otros argumentos como que los beneficios son excesivos y que la industria se puede permitir pagar salarios más altos, o que se necesitan éstos para mantener la oferta de trabajo o impedir su caída.

El Libro Blanco sobre las Rentas Personales<sup>43</sup> arrojó un rayo de luz sobre esas zonas oscuras de la mente, pero, al final, sólo se ha conseguido hacer más intrincado y laborioso el proceso de racionalización. El conflicto básico entre los derechos sociales y el valor de mercado no se ha resuelto. En palabras de un representante del movimiento obrero: «Hay que establecer una relación equitativa entre una industria y otra»<sup>44</sup>. Una relación equi-

<sup>43</sup> Cmd. 7321, 1948.

<sup>44</sup> Publicado en *The Times*.

tativa es un concepto social, no económico. El consejo general del Trade Union Congress aprobó los principios del Libro Blanco cuando «reconoce la necesidad de salvaguardar esos diferenciales salariales que son elementos esenciales de la estructura salarial de muchas industrias importantes, y se requieren para mantenerla niveles de destreza, formación y experiencia que contribuyen a elevar y hacer más eficaz la productividad industrial»<sup>45</sup>. Aquí el valor de mercado y el incentivo económico encuentran su lugar en un argumento que se relaciona sobre todo con el estatus. El propio Libro Blanco recogía una posición bastante distinta, y posiblemente más cierta, de los diferenciales: «Los últimos cien años han sido testigos del aumento de ciertas relaciones tradicionales o consuetudinarias entre las rentas personales -incluidos sueldos y salarios- en diferentes ocupaciones [...]. Éstas no tienen necesariamente relevancia para las condiciones modernas». La tradición y la costumbre son principios sociales, no económicos; son los nombres antiguos de una estructura moderna de los derechos de estatus.

El Libro Blanco reconocía abiertamente que los diferenciales basados en esos conceptos sociales no podían satisfacer los requerimientos económicos actuales, pues no proporcionaban los incentivos necesarios para garantizar una mejor distribución del trabajo. «Los niveles de renta relativos deben fomentar el movimiento del trabajo hacia esas industrias en que más se necesita, y no deben, como aún ocurre en muchas ocasiones, llevarlo en la dirección contraria.» Nótese que decimos «aún ocurre». Una vez más, el concepto moderno de los derechos sociales se trata como una supervivencia del oscuro pasado. A medida que avanzamos aumenta la confusión. «Cada reivindicación de aumento de sueldos y salarios debe considerarse conforme a sus méritos nacionales» o, lo que es igual, conforme a la política nacional. Pero esa política no debe imponerse directamente con el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía a través del gobierno, porque

<sup>45</sup> Recomendaciones del Special Committee on the Economic Situation, aceptadas por el Consejo General en su reunión extraordinaria del 18 de febrero de 1948.

implicaría «una incursión del gobierno en lo que hasta ahora se ha considerado el espacio del libre contrato entre los individuos y las organizaciones», es decir, una invasión de los derechos civiles del ciudadano. Así pues, los derechos civiles han de asumir una responsabilidad política, y el libre contrato ha de actuar como instrumento de política nacional. He aquí una nueva paradoja. El incentivo que actúa en el sistema de libre contrato del mercado abierto es el beneficio personal; el que corresponde a los derechos sociales es el deber público. ¿A cuál se está apelando? A los dos. El ciudadano debe responder a la llamada del deber dejando cierto margen a la motivación del interés personal. Pero tales paradojas no son inventos de cerebros confusos; son inherentes a nuestro sistema social contemporáneo, y no nos deben causar una preocupación excesiva, porque con un poco de sentido común se pueden mover montañas de paradojas en el mundo de la acción, aunque, en el mundo del pensamiento, la lógica puede ser incapaz de superarlas.

### *Conclusiones*

He querido demostrar de qué modo la ciudadanía, junto a otras fuerzas externas a ella, ha modificado el modelo de la desigualdad social. Para completar el panorama examinaré ahora el conjunto de consecuencias para la estructura de la clase social. Se trata, sin duda, de consecuencias importantes, y puede que las desigualdades que la ciudadanía ha permitido, e incluso moldeado, ya no sean distinciones de clase en el sentido que dieron al término las sociedades pasadas. No obstante, el análisis de esta cuestión requeriría otra conferencia, que probablemente consistiría en una mezcla de áridas estadísticas de oscuro significado y de significativos juicios de dudosa validez, porque nuestra ignorancia en la materia es muy grande. Será bueno para la reputación de la sociología que me limite a plantear algunas observaciones, en un intento de responder a las cuatro preguntas que formulé al final de mi introducción a esta conferencia.

Deberíamos buscar los efectos combinados de tres factores. En primer lugar, la comprensión, a ambos extremos, de la escala de distribución de la renta. En segundo lugar, la gran extensión del área de la cultura y la experiencia compartidas. Y en tercer lugar, el enriquecimiento del estatus universal de ciudadanía combinado con el reconocimiento y estabilización de ciertas diferencias de estatus a través de los vínculos que unen los sistemas de la educación y la ocupación. Los dos primeros han hecho realidad el tercero. La ciudadanía democrática concede a las diferencias de estatus un marchamo de legitimidad, siempre que no sean demasiado profundas y se produzcan en el seno de una población cohesionada por una civilización única, y siempre que no sean expresión de privilegios heredados, lo que significa que las desigualdades resultan tolerables en el seno de una sociedad fundamentalmente igualitaria, siempre que no sean dinámicas, esto es, siempre que no creen incentivos que procedan de la insatisfacción y el sentimiento de que «este tipo de vida no es lo que yo merezco», o de que «estoy dispuesto a que mi hijo no tenga que aguantar lo que aguanté yo». La desigualdad que recoge el Libro Blanco sólo puede justificarse si es dinámica, y si proporciona un incentivo para el cambio y la mejora. Así pues, podría demostrarse que las desigualdades que permite, e incluso moldea, la ciudadanía no funcionan en un sentido económico como fuerzas que influyen en la libre distribución de la mano de obra, o que la estratificación social persiste, pero la ambición social deja de representar un fenómeno normal para convertirse en un modelo desviado de comportamiento, por utilizar la jerga sociológica.

Si las cosas llegaran a tanto, podríamos descubrir que la única tendencia con un efecto distributivo coherente -es decir, de distribución de mano de obra a través de la jerarquía de los niveles económicos- es la ambición del estudiante de hacer bien sus ejercicios, aprobar sus exámenes y promocionarse en la escala educativa. Si se realizara el objetivo oficial de garantizar la «paridad de estima» entre los tres tipos de enseñanza secundaria, podríamos perder la mayor parte de aquélla, lo que sería el resulta-

do extremo de establecer condiciones sociales en las que todo hombre se sienta satisfecho con el puesto que la ciudadanía ha tenido a bien darle en este mundo.

Respondo así a dos de mis preguntas, la primera y la última. He preguntado si aún tiene valor la hipótesis sociológica latente en el ensayo de Marshall, esto es: que existe una igualdad humana básica asociada a la pertenencia plena a una comunidad que no entra en contradicción con una superestructura de desigualdad económica. También he preguntado si la actual tendencia a la igualdad social tiene límites inherentes a los principios que gobiernan el movimiento. A mi parecer, el enriquecimiento del estatus de ciudadanía ha hecho más difícil conservar las desigualdades económicas, porque les deja menos espacio y aumenta las probabilidades de luchar contra ellas. En cualquier caso, hoy actuamos dando por supuesto la validez de la hipótesis, lo que me proporciona la respuesta a la segunda pregunta. No perseguimos la igualdad absoluta; hay límites inherentes al movimiento igualitario, pero ese movimiento es doble. En parte opera a través de la ciudadanía, y en parte a través del sistema económico, pero en ambos casos se trata de eliminar las desigualdades que no podemos considerar legítimas; lo que ocurre es que el modelo de legitimidad es distinto en uno y otro caso. En el primero, el modelo es la justicia social; en el segundo, es la justicia social combinada con la necesidad económica. Es posible, pues, que las desigualdades que permiten las dos mitades del movimiento no coincidan. Podrían sobrevivir distinciones de clase que carecen de función económica propia, y diferencias económicas que no se corresponden con las distinciones de clase aceptadas.

La tercera pregunta se refería al variable equilibrio entre los derechos y las obligaciones. Los derechos se han multiplicado, y son precisos, porque todo individuo sabe perfectamente lo que puede reclamar. La obligación más obvia e inmediatamente necesaria para que se realice el derecho es pagar los impuestos y las contribuciones a los seguros. Pero como ambas cosas son obligatorias, no dependen de un acto voluntario o de un sentimiento profundo de lealtad. También son obligatorios la educación y el

servicio militar. El resto de las obligaciones son menos precisas y se encuentran incluidas en el deber general de vivir la vida de un buen ciudadano que presta los servicios que puede por aumentar el bienestar de la comunidad. Pero el gran tamaño de la comunidad convierte esta obligación en una idea remota e irreal. La obligación de trabajar es de enorme importancia, pero el efecto del trabajo de una persona en el bienestar de toda la sociedad es tan pequeño que difícilmente creará que está haciendo algo malo si se niega a trabajar o lo hace con indolencia.

Cuando las relaciones sociales estaban dominadas por el contrato, la obligación de trabajar no existía. Hacerlo o no era asunto personal y privado. El que deseaba vivir ocioso en la pobreza, podía llevarlo a la práctica, siempre que no molestara a otros. Si era capaz de vivir cómodamente sin trabajar no se le consideraba un vago, sino un aristócrata digno de envidia y admiración. Cuando la economía de este país comenzaba a convertirse en un sistema de este tipo, preocupó que no se pudiera disponer del trabajo necesario. Hubo entonces que sustituir las fuerzas de la costumbre y la regulación por el incentivo del beneficio personal, y surgieron serias dudas sobre la posibilidad de confiar en semejante incentivo. Así se explica cómo veía Colquhoun la pobreza, y la expresiva observación de Mandeville de que los trabajadores «sólo son serviciales cuando los mueven sus deseos, que es prudente aliviar pero locura curar»<sup>46</sup>. Pero sus deseos en el siglo XVIII eran bastante sencillos, porque se regían por los hábitos de vida establecidos para su clase, y no existía una escala ascendente de pautas de consumo que los moviera a ganar más para gastarlo en cosas deseables que entonces se encontraban fuera de su alcance, tales como aparatos de radio, bicicletas, cines o vacaciones en la playa. El siguiente comentario debido a un escritor de 1728, que es sólo un ejemplo entre muchos, bien pudiera estar basado en una observación sensata. «Las personas de vida pobre -decía— que trabajan sólo para ganar el pan cotidiano, si pueden trabajarán sólo tres días para obtenerlo y la mayoría des-

40 B. Mandeville, *The Fable of the Bees*, 6. ed. (1732), p. 213.

cansará otros tres, o establecerán un precio por su trabajo.»<sup>47</sup> En caso de tomar esta última decisión suelen gastarse el dinero en bebida, el único lujo que pueden permitirse. El aumento generalizado del nivel de vida ha hecho reaparecer el fenómeno, u otro muy parecido, en la sociedad contemporánea, aunque ahora se lleve más el tabaco que la bebida.

No será fácil resucitar de otra manera, vinculándolo al estatus de la ciudadanía, el sentido de la obligación personal de trabajar, ni lo facilitará el hecho de que la obligación fundamental no es ya obtener un empleo y mantenerlo, lo que resulta relativamente sencillo en condiciones de pleno empleo, sino echar el resto en él y trabajar duro. Pero el criterio que mide la dureza del trabajo es enormemente elástico. En situaciones de urgencia se puede convocar con éxito a la ciudadanía, pero el espíritu de Dunkirk no puede mantenerse eternamente como una faceta más de la civilización. Sin embargo, los dirigentes sindicales intentan ahora inculcar el sentido de esta obligación general. El año pasado, en su conferencia del 18 de noviembre, el señor Tanner se refería a «la obligación imperativa que tienen ambos lados de la industria de contribuir con todas sus fuerzas a la rehabilitación de la economía nacional y la recuperación mundial»<sup>48</sup>. Pero la comunidad nacional resulta demasiado grande y es demasiado remota para imponer esa clase de lealtad y hacer de ella una fuerza conductora continua. Sólo por esta razón predomina el convencimiento de que la solución de nuestro problema reside en el desarrollo de lealtades más limitadas, para con la comunidad local y, muy especialmente, con el grupo de trabajo. En esta última forma, la ciudadanía industrial, que desarrolla sus obligaciones hasta en las unidades más bajas de producción, podría suministrar parte del vigor que, al parecer, le falta a la ciudadanía.

Llegamos, por fin, a la segunda de mis cuatro preguntas, que era más bien una afirmación. He señalado que Marshall estipuló que las medidas diseñadas para alcanzar el nivel general de civili-

47 E. S. Furniss, *The Position of the Laborer in a System of Nationalism*, p. 125.

48 *The Times*, 19 de noviembre de 1948.

zación de los obreros no debía interferir en la libertad de mercado, porque, de ser así, no se podrían distinguir del socialismo, y he afirmado también que, como es evidente, esta limitación de la política ya se ha abandonado. Todos los partidos políticos han aceptado las medidas socialistas en el sentido de Marshall. Esto nos lleva a un lugar común: que el conflicto entre las medidas igualitarias y el libre mercado debe ser analizada en cualquier intento de trasladar la hipótesis sociológica de Marshall a la época moderna.

Aunque he abordado varios puntos de este asunto tan amplio, concluiré limitándome a un solo aspecto del problema. La civilización unificada que hace aceptables las desigualdades sociales, y amenaza con hacerlas económicamente menos funcionales, se alcanza mediante un progresivo divorcio entre las rentas reales y las rentas monetarias, que, naturalmente, se aprecia en los principales servicios sociales como la sanidad y la educación, donde se proporcionan beneficios en especie sin ningún pago ad hoc. En las becas y en la asistencia legal, los precios marcados según los ingresos monetarios mantienen relativamente constante la renta real en la medida en que ésta se ve afectada por esas necesidades concretas. La restricción de los alquileres, combinado con la seguridad de la tenencia, llega a un resultado semejante por otros medios. Así, aunque en distintos grados, ocurre con el racionamiento, los subsidios para comida, los bienes de utilidad pública y los controles de precios. Las ventajas que se extraen de obtener una renta monetaria más elevada no desaparecen, pero quedan limitadas a un área de consumo concreta.

Hablo ahora de la jerarquía convencional de la estructura salarial, cuya importancia reside en las diferencias entre las rentas monetarias, pues se supone que los ingresos altos proporcionan ventajas auténticas y sustanciales, como de hecho sigue ocurriendo pese a la tendencia a la igualación de las rentas reales. Sin embargo, estoy seguro de que la importancia de los diferenciales salariales es, en parte, simbólica, porque actúan como etiquetas vinculadas al estatus industrial, y no sólo como instrumentos de una estratificación económica genuina. Por otro lado, se apre-

dan también signos de que la aceptación de este sistema de desigualdad económica por los propios obreros -especialmente los que se encuentran más abajo en la escala- se contrarresta a veces gracias a las reivindicaciones de mayor igualdad en ese campo de disfrute real que queda fuera del salario. Los trabajadores manuales pueden aceptar como un hecho adecuado que ellos ganen menos que algunos empleados de cuello blanco, pero, al mismo tiempo, los asalariados podrían presionar para disfrutar de las mismas ventajas generales que los empleados, ya que éstas deben reflejar la igualdad fundamental de todos los ciudadanos y no la desigualdad de las rentas o los grados ocupacionales. Si el directivo se puede tomar un día libre para presenciar un partido de fútbol, ¿por qué no puede hacerlo el trabajador? El disfrute común es un derecho común.

Ciertos estudios recientes de la opinión de los adultos y los niños han descubierto que, cuando se formula la pregunta en términos generales, las respuestas reflejan un interés cada vez menor por ganar mucho dinero. En mi opinión, no se debe sólo a la pesada carga de una tributación progresiva, sino a la idea implícita de que la sociedad debe garantizar los aspectos esenciales de una vida segura y decente, sea cual fuere el dinero que se gane. Del conjunto de niños de enseñanza secundaria que analizó el Instituto de Educación de Bristol, el 86 por ciento aspiraba a realizar un trabajo interesante a cambio de un sueldo razonable, y sólo el 9 por ciento deseaba un trabajo para ganar mucho dinero. En cuanto al cociente medio de inteligencia del segundo grupo era 16 puntos más bajo que el del primero<sup>49</sup>. En una encuesta dirigida por el Instituto Británico de la Opinión Pública, el 23 por ciento deseaba los salarios más altos posibles, pero el 73 por ciento prefería la seguridad con un salario más bajo<sup>50</sup>. No obstante, en un determinado momento, y al responder a una pregunta concreta sobre su circunstancia actual, cabe suponer que la gente confiese su deseo de ganar más de lo que gana. Pero

<sup>49</sup> *Research Bulletin*, núm. U, p. 23.  
<sup>50</sup> *Enerode* 1946.

otra encuesta, realizada en noviembre de 1947, demuestra que incluso esta expectativa es exagerada, porque el 51 por ciento respondió que sus ingresos alcanzaban o superaban el nivel adecuado para cubrir las necesidades familiares, y sólo el 45 por ciento los encontraba todavía inadecuados. Como era de esperar, la actitud aparece vinculada a los distintos niveles sociales. Cabría esperar que las clases que se han beneficiado en mayor medida de los servicios sociales, en las que las rentas reales han aumentado, estuvieran menos preocupadas por las diferencias en las rentas monetarias; sin embargo, debemos prepararnos a descubrir otras reacciones en aquella sección de las clases medias en la que el modelo de las rentas monetarias presenta, de momento, una incoherencia más clara, mientras que los elementos de la vida civilizada que más se han apreciado siempre se hacen inalcanzables con las rentas monetarias disponibles, o con cualquier otro medio.

En términos generales, la cuestión es la misma que el profesor Robbins planteó aquí en una conferencia de hace dos años. «Estamos practicando -dijo- una política contradictoria y frustrante, porque relajamos la tributación e intentamos, hasta donde es posible, introducir sistemas de pago que fluctúan con la producción. Y, al mismo tiempo, nuestra forma de fijar los precios y el consiguiente sistema de racionamiento se inspiran en principios igualitarios. En consecuencia, tenemos lo peor de los dos mundos.»<sup>51</sup> Y de nuevo: «Crear que, en tiempos normales, resulta muy sensato mezclar los principios y poner en marcha un sistema igualitario de renta real, al lado de un sistema no igualitario de renta monetaria, me parece bastante simplista»<sup>52</sup>. Y puede que lo sea para los economistas, pero juzgan la situación conforme a la lógica de una economía de mercado, pero no tiene por qué serlo para el sociólogo, que nunca olvida el hecho de que el comportamiento social no se rige por la lógica y que la sociedad humana puede convertir un guiso de paradojas en un plato ex-

<sup>51</sup> L. Robbins, *The Economic Problem in Peace and War*, p. 9.  
<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 6.

T. H. MARSHALL

quisito, sin por ello padecer de indigestión —al menos durante un buen espacio de tiempo. La política, en efecto, no es simplista en absoluto, sino sutil; una recreación moderna de la antigua máxima *divide et impera*, que enfrenta al uno con el otro para mantener la paz. Pero, dicho más seriamente, el término simplista sugiere que la antinomia es sólo una consecuencia de la confusión mental de nuestros gobernantes y que, cuando vean la luz, no habrá nada que les impida alterar su línea de actuación. Creo, por el contrario, que este conflicto de principios surge de las propias raíces de nuestro orden social en su actual fase de desarrollo de la ciudadanía democrática, pues esas incoherencias aparentes no son más que una fuente de estabilidad que se ha logrado gracias a un compromiso no dictado por la lógica. Esta fase no se prolongará indefinidamente. Puede que los conflictos dentro de nuestro sistema social planteen tales contradicciones que el compromiso logre sus propósitos durante mucho tiempo más. Pero, si queremos ayudar a resolverlo, debemos hacer un esfuerzo por comprender su naturaleza más profunda y los efectos perturbadores que podría producir un intento apresurado de invertir las actuales tendencias. Mi objetivo en estas conferencias ha sido esclarecer en la medida de lo posible un elemento cuya importancia juzgo fundamental, esto es, la influencia de un concepto que se desarrolló con enorme rapidez, cual es el de los derechos humanos, en la estructura de la desigualdad social.

## SEGUNDA PARTE

# CIUDADANÍA Y CLASE SOCIAL, CUARENTA AÑOS DESPUÉS

Tom Bottomore